

TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. CON COMPARATIVA DE ARTÍCULOS EQUIVALENTES DE LAS LEYES 39 Y 40/2015.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>TÍTULO PRELIMINAR Del ámbito de aplicación y principios generales</p>	<p>TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales</p>	
<p>Artículo 1 <i>Objeto de la Ley</i> La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas, siendo aplicable a todas ellas.</p>	<p>Artículo 1 <i>Objeto de la Ley</i> 1. La presente Ley tiene por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. 2. Solo mediante ley, cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>la consecución de los fines propios del procedimiento, y de manera motivada, podrán incluirse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley. Reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.</p>	
<p>Artículo 2 <i>Ámbito de aplicación</i></p> <p>1. Se entiende a los efectos de esta Ley por Administraciones Públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Administración General del Estado. b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas. c) Las Entidades que integran la Administración Local. <p>2. Las Entidades de Derecho</p>	<p>Artículo 2 <i>Ámbito subjetivo de aplicación</i></p> <p>1. La presente Ley se aplica al sector público, que comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Administración General del Estado. b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas. c) Las Entidades que integran la Administración Local. d) El sector público institucional. 	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas tendrán asimismo la consideración de Administración Pública. Estas Entidades sujetarán su actividad a la presente Ley cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.</p>	<p>2. El sector público institucional se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas. b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas. c) Las Universidades públicas, que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de esta Ley. 	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>3. Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2 anterior.</p> <p>4. Las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley.</p>	
<p><i>Artículo 3 Principios generales (NO TIENE EQUIVALENTE)</i></p>		
<p>TÍTULO I De las administraciones públicas y sus relaciones</p>		
<p><i>Artículo 4 Principios de las relaciones entre las Administraciones públicas</i></p> <p>1. Las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad</p>		<p><i>Artículo 140 Principios de las relaciones interadministrativas</i></p> <p>1. Las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>institucional y, en consecuencia, deberán:</p> <p>a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.</p> <p>b) Ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones.</p> <p>c) Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.</p>		<p>organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios:</p> <p>a) Lealtad institucional.</p> <p>b) Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local.</p> <p>c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.</p> <p>d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.</p> <p>2. A efectos de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado anterior, las Administraciones públicas podrán solicitar cuantos datos, documentos o medios probatorios se hallen a disposición del ente al que se dirija la solicitud. Podrán también solicitar asistencia para la ejecución de sus competencias.</p> <p>3. La asistencia y cooperación requerida sólo podrá negarse cuando el ente del que se solicita no esté facultado para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los</p>		<p>una acción común.</p> <p>e) Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.</p> <p>f) Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.</p> <p>4. La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local deberán colaborar y auxiliarse para aquellas ejecuciones de sus actos que hayan de realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencias.</p> <p>5. En las relaciones entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que de manera común y voluntaria establezcan tales Administraciones. Cuando estas relaciones, en virtud del principio de cooperación, tengan</p>		<p>justifique en términos de su mejor aprovechamiento.</p> <p>g) Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.</p> <p>h) Garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones.</p> <p>i) Solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.</p> <p>2. En lo no previsto en el presente Título, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>como finalidad la toma de decisiones conjuntas que permitan, en aquellos asuntos que afecten a competencias compartidas o exijan articular una actividad común entre ambas Administraciones, una actividad más eficaz de los mismos, se ajustarán a los instrumentos y procedimientos de cooperación a que se refieren los artículos siguientes.</p>		<p>Administración Local se registrarán por la legislación básica en materia de régimen local.</p>
<p>Artículo 5 Conferencias Sectoriales y otros órganos de cooperación</p> <p>1. La Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas pueden crear órganos para la cooperación entre ambas, de composición bilateral o multilateral, de ámbito general o de ámbito sectorial, en aquellas materias en las que exista interrelación competencial, y con funciones de coordinación o cooperación según los casos.</p> <p>A efectos de lo establecido en el</p>		<p>Artículo 147 Conferencias Sectoriales</p> <p>1. La Conferencia Sectorial es un órgano de cooperación, de composición multilateral y ámbito sectorial determinado, que reúne, como Presidente, al miembro del Gobierno que, en representación de la Administración General del Estado, resulte competente por razón de la materia, y a los correspondientes miembros de los Consejos de Gobierno, en representación de las</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>presente capítulo, no tienen la naturaleza de órganos de cooperación aquellos órganos colegiados creados por la Administración General del Estado para el ejercicio de sus competencias en cuya composición se prevea que participen representantes de la Administración de las Comunidades Autónomas con la finalidad de consulta.</p> <p>2. Los órganos de cooperación de composición bilateral y de ámbito general que reúnan a miembros del Gobierno, en representación de la Administración General del Estado, y a miembros del Consejo de Gobierno, en representación de la Administración de la respectiva Comunidad Autónoma, se denominan Comisiones Bilaterales de Cooperación. Su creación se efectúa mediante acuerdo, que determina los elementos esenciales de su régimen.</p> <p>3. Los órganos de cooperación de</p>		<p>Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla.</p> <p>2. Las Conferencias Sectoriales, u órganos sometidos a su régimen jurídico con otra denominación, habrán de inscribirse en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación para su válida constitución.</p> <p>3. Cada Conferencia Sectorial dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento interno aprobado por sus miembros.</p> <p>Artículo 148 <i>Funciones de las Conferencias Sectoriales</i></p> <p>1. Las Conferencias Sectoriales pueden ejercer funciones consultivas, decisorias o de coordinación orientadas a alcanzar acuerdos sobre materias comunes.</p> <p>2. En particular, las Conferencias Sectoriales ejercerán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>a) Ser informadas sobre los anteproyectos de leyes y los proyectos de</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>composición multilateral y de ámbito sectorial que reúnen a miembros del Gobierno, en representación de la Administración General del Estado, y a miembros de los Consejos de Gobierno, en representación de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, se denominan Conferencias Sectoriales. El régimen de cada Conferencia Sectorial es el establecido en el correspondiente acuerdo de institucionalización y en su reglamento interno.</p>		<p>reglamentos del Gobierno de la Nación o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas cuando afecten de manera directa al ámbito competencial de las otras Administraciones Públicas o cuando así esté previsto en la normativa sectorial aplicable, bien a través de su pleno o bien a través de la comisión o el grupo de trabajo mandatado al efecto.</p> <p>b) Establecer planes específicos de cooperación entre Comunidades Autónomas en la materia sectorial correspondiente, procurando la supresión</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
		<p>de duplicidades, y la consecución de una mejor eficiencia de los servicios públicos.</p> <p>c) Intercambiar información sobre las actuaciones programadas por las distintas Administraciones Públicas, en ejercicio de sus competencias, y que puedan afectar a las otras Administraciones.</p> <p>d) Establecer mecanismos de intercambio de información, especialmente de contenido estadístico.</p> <p>e) Acordar la organización interna de la Conferencia Sectorial y de su método de trabajo.</p> <p>f) Fijar los criterios</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
		<p>objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios, así como su distribución al comienzo del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.</p> <p>Artículo 153 <i>Comisiones Bilaterales de Cooperación</i></p> <p>1. Las Comisiones Bilaterales de Cooperación son órganos de cooperación de composición bilateral que reúnen, por un número igual de representantes, a miembros del Gobierno, en representación de la Administración General del Estado, y miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma o representantes de la Ciudad de Ceuta o de la Ciudad de Melilla.</p> <p>2. Las Comisiones Bilaterales de Cooperación ejercen funciones de consulta y adopción de acuerdos que</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
		<p>tengan por objeto la mejora de la coordinación entre las respectivas Administraciones en asuntos que afecten de forma singular a la Comunidad Autónoma, a la Ciudad de Ceuta o a la Ciudad de Melilla.</p> <p>3. Para el desarrollo de su actividad, las Comisiones Bilaterales de Cooperación podrán crear Grupos de trabajo y podrán convocarse y adoptar acuerdos por videoconferencia o por medios electrónicos.</p> <p>4. Las decisiones adoptadas por las Comisiones Bilaterales de Cooperación revestirán la forma de Acuerdos y serán de obligado cumplimiento, cuando así se prevea expresamente, para las dos Administraciones que lo suscriban y en ese caso serán exigibles conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio. El acuerdo será certificado en acta.</p> <p>5. Lo previsto en este artículo será de aplicación sin perjuicio de las</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>4. La convocatoria de la Conferencia se realizará por el Ministro o Ministros que tengan competencias sobre la materia que vaya a ser objeto de la Conferencia Sectorial. La convocatoria se hará con antelación suficiente y se acompañará del orden del día y, en su caso, de la documentación precisa para la preparación previa de la Conferencia.</p>		<p>peculiaridades que, de acuerdo con las finalidades básicas previstas, se establezcan en los Estatutos de Autonomía en materia de organización y funciones de las comisiones bilaterales.</p> <p>Artículo 149 <i>Convocatoria de las reuniones de las Conferencias Sectoriales</i></p> <p>1. Corresponde al Ministro que presida la Conferencia Sectorial acordar la convocatoria de las reuniones por iniciativa propia, al menos una vez al año, o cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá incluir la propuesta de orden del día.</p> <p>2. La convocatoria, que deberá acompañarse de los documentos necesarios con la suficiente antelación, deberá contener el orden del día previsto para cada sesión, sin que puedan examinarse asuntos que no figuren en el mismo, salvo que todos los miembros de la Conferencia</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
		<p>Sectorial manifiesten su conformidad. El orden del día de cada reunión será propuesto por el Presidente y deberá especificar el carácter consultivo, decisorio o de coordinación de cada uno de los asuntos a tratar.</p> <p>3. Cuando la conferencia sectorial hubiera de reunirse con el objeto exclusivo de informar un proyecto normativo, la convocatoria, la constitución y adopción de acuerdos podrá efectuarse por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales, que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico, entendiéndose los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la presidencia, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de funcionamiento interno de la conferencia sectorial.</p> <p>De conformidad con lo previsto en</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>5. Los acuerdos que se adopten en una Conferencia Sectorial se firmarán por el Ministro o Ministros competentes y por los titulares de los órganos de gobierno correspondientes de las Comunidades Autónomas. En su caso, estos acuerdos podrán formalizarse bajo la denominación de Convenio de Conferencia Sectorial.</p> <p>6. Las Conferencias Sectoriales podrán acordar la creación de comisiones y grupos de trabajo para la preparación, estudio y desarrollo de cuestiones concretas propias del ámbito material de cada una de ellas.</p>		<p>este apartado la elaboración y remisión de actas podrá realizarse a través de medios electrónicos.</p> <p>Artículo 152 Comisiones Sectoriales y Grupos de trabajo</p> <p>1. La Comisión Sectorial es el órgano de trabajo y apoyo de carácter general de la Conferencia Sectorial, estando constituida por el Secretario de Estado u órgano superior de la Administración General del Estado designado al efecto por el Ministro correspondiente, que la presidirá, y un representante de cada Comunidad Autónoma, así como un representante de la Ciudad de Ceuta y de la Ciudad Melilla. El ejercicio de las funciones propias de la secretaría</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
		<p>de la Comisión Sectorial corresponderá a un funcionario del Ministerio correspondiente.</p> <p>Si así se prevé en el reglamento interno de funcionamiento de la Conferencia Sectorial, las comisiones sectoriales y grupos de trabajo podrán funcionar de forma electrónica o por medios telefónicos o audiovisuales, que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico, entendiendo los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la presidencia, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de funcionamiento interno de la Conferencia Sectorial.</p> <p>2. La Comisión Sectorial ejercerá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La preparación de las reuniones de la Conferencia Sectorial, para lo que tratará los

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
		<p>asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.</p> <p>b) El seguimiento de los acuerdos adoptados por la Conferencia Sectorial.</p> <p>c) El seguimiento y evaluación de los Grupos de trabajo constituidos.</p> <p>d) Cualquier otra que le encomiende la Conferencia Sectorial.</p> <p>3. Las Conferencias Sectoriales podrán crear Grupos de trabajo, de carácter permanente o temporal, formados por Directores Generales, Subdirectores Generales o equivalentes de las diferentes Administraciones Públicas que formen parte de dicha Conferencia, para llevar a cabo las tareas técnicas que les asigne la Conferencia Sectorial o la Comisión Sectorial. A estos grupos de trabajo podrán ser invitados expertos de reconocido prestigio en la</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>7. Con la misma finalidad, y en ámbitos materiales específicos, la Administración General del Estado y</p>		<p>materia a tratar.</p> <p>El director del Grupo de trabajo, que será un representante de la Administración General del Estado, podrá solicitar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, la participación en el mismo de las organizaciones representativas de intereses afectados, con el fin de recabar propuestas o formular consultas.</p> <p>Artículo 154 <i>Comisiones Territoriales de Coordinación</i></p> <p>1. Cuando la proximidad territorial o la concurrencia de funciones administrativas así lo requiera, podrán crearse Comisiones Territoriales de Coordinación, de composición multilateral, entre Administraciones cuyos territorios sean coincidentes o limítrofes, para mejorar la coordinación de la prestación de servicios, prevenir duplicidades y mejorar la eficiencia y calidad de los servicios. En función de</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>las Administraciones de las Comunidades Autónomas podrán constituir otros órganos de cooperación que reúnan a responsables de la materia.</p> <p>8. Cuando la materia del ámbito sectorial de un órgano de cooperación de composición multilateral afecte o se refiera a competencias de las Entidades Locales, el pleno del mismo puede acordar que la asociación de éstas de ámbito estatal con mayor implantación sea invitada a asistir a sus reuniones, con carácter permanente o según el orden del día.</p>		<p>las Administraciones afectadas por razón de la materia, estas Comisiones podrán estar formadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Representantes de la Administración General del Estado y representantes de las Entidades Locales. b) Representantes de las Comunidades Autónomas y representantes de las Entidades Locales. c) Representantes de la Administración General del Estado, representantes de las Comunidades Autónomas y representantes de las Entidades Locales. <p>2. La decisiones adoptadas por las Comisiones Territoriales de Cooperación revestirán la forma de Acuerdos, que serán certificados en</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
		<p>acta y serán de obligado cumplimiento para las Administraciones que lo suscriban y exigibles conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio.</p> <p>3. El régimen de las convocatorias y la secretaría será el mismo que el establecido para las Conferencias Sectoriales en los artículos 149 y 150, salvo la regla prevista sobre quién debe ejercer las funciones de secretario, que se designará según su reglamento interno de funcionamiento.</p>
<p>Artículo 6 <i>Convenios de colaboración</i></p> <p>1. La Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>2. Los instrumentos de</p>		<p>Artículo 47 <i>Definición y tipos de convenios</i></p> <p>1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.</p> <p>No tienen la consideración de</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>formalización de los convenios deberán especificar, cuando así proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes. b) La competencia que ejerce cada Administración. c) Su financiación. d) Las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento. e) La necesidad o no de establecer una organización para su gestión. f) El plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio. 		<p>convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.</p> <p>Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.</p> <p>2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convenios

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>g) La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.</p> <p>3. Cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.</p> <p>4. Cuando los convenios se limiten a establecer pautas de orientación política sobre la actuación de cada Administración en una cuestión de interés común o a fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés se denominarán Protocolos Generales.</p> <p>5. Cuando la gestión del convenio</p>		<p>interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.</p> <p>Quedan excluidos los convenios interadministrativos</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>haga necesario crear una organización común, ésta podrá adoptar la forma de consorcio dotado de personalidad jurídica o sociedad mercantil.</p> <p>Los estatutos del consorcio determinarán los fines del mismo, así como las particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero.</p> <p>Los órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción que se fije en los Estatutos respectivos.</p> <p>Para la gestión de los servicios que se le encomienden podrán utilizarse cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a las Administraciones consorciadas.</p>		<p>suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.</p> <p>b) Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.</p> <p>c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
		<p>privado. d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.</p>
<i>Artículo 7 Planes y programas conjuntos</i>		<p>Artículo 151. Clases de decisiones de la Conferencia Sectorial (...) 2. a) Planes conjuntos</p>
<i>Artículo 8. Efectos de los convenios</i>		<p><i>Artículo 48. Requisitos de validez y eficacia de los convenios</i></p>
Artículo 9. Relaciones con la Administración Local		<p>Artículo 140. Principios de las relaciones interadministrativas (...)</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>Las relaciones entre la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el presente Título.</p>		<p>2. En lo no previsto en el presente Título, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.</p>
<p>Artículo 10. Comunicaciones a las Comunidades Europeas</p>		
<p>TÍTULO II De los órganos de las administraciones públicas</p>		
<p>CAPÍTULO I Principios generales y competencia</p>		
<p>Artículo 11. Creación de órganos administrativos</p>		<p>Artículo 91. Creación de organismos públicos estatales</p>
<p>Artículo 12. Competencia</p> <p>1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.</p>		<p>Artículo 8. Competencia</p> <p>1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>La encomienda de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.</p> <p>2. La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos en los términos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias.</p> <p>3. Si alguna disposición atribuye competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio, y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común.</p>		<p>La delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.</p> <p>2. La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos en los términos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias.</p> <p>3. Si alguna disposición atribuye la competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Si existiera más de un órgano inferior competente por razón de materia y territorio, la facultad para instruir y resolver los expedientes corresponderá al superior jerárquico común de estos.</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>Artículo 13. Delegación de competencias</p> <p>1. Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.</p>		<p>Artículo 9. Delegación de competencias</p> <p>1. Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.</p> <p>En el ámbito de la Administración General del Estado, la delegación de competencias deberá ser aprobada previamente por el órgano ministerial de quien dependa el órgano delegante y en el caso de los Organismos públicos o Entidades vinculados o dependientes, por el órgano máximo de dirección, de acuerdo con sus normas de creación. Cuando se trate de órganos no relacionados jerárquicamente será necesaria la aprobación previa del superior común si ambos pertenecen al mismo Ministerio, o del órgano superior de quien dependa el órgano delegado, si el delegante y el delegado pertenecen a diferentes Ministerios.</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:</p> <p>a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Presidencia del Gobierno de la Nación, Cortes Generales, Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y Asambleas Legislativas</p>		<p>Asimismo, los órganos de la Administración General del Estado podrán delegar el ejercicio de sus competencias propias en sus Organismos públicos y Entidades vinculados o dependientes, cuando resulte conveniente para alcanzar los fines que tengan asignados y mejorar la eficacia de su gestión. La delegación deberá ser previamente aprobada por los órganos de los que dependan el órgano delegante y el órgano delegado, o aceptada por este último cuando sea el órgano máximo de dirección del Organismo público o Entidad vinculado o dependiente.</p> <p>2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:</p> <p>a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>de las Comunidades Autónomas.</p> <p>b) La adopción de disposiciones de carácter general.</p> <p>c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.</p> <p>d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.</p> <p>3. Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.</p> <p>4. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se</p>		<p>Legislativas de las Comunidades Autónomas.</p> <p>b) La adopción de disposiciones de carácter general.</p> <p>c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.</p> <p>d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.</p> <p>3. Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.</p> <p>4. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>considerarán dictadas por el órgano delegante.</p> <p>5. Salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.</p> <p>No constituye impedimento para que pueda delegarse la competencia para resolver un procedimiento la circunstancia de que la norma reguladora del mismo prevea, como trámite preceptivo, la emisión de un dictamen o informe; no obstante, no podrá delegarse la competencia para resolver un asunto concreto una vez que en el correspondiente procedimiento se haya emitido un dictamen o informe preceptivo acerca del mismo.</p> <p>6. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.</p> <p>7. La delegación de competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio</p>		<p>5. Salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.</p> <p>No constituye impedimento para que pueda delegarse la competencia para resolver un procedimiento la circunstancia de que la norma reguladora del mismo prevea, como trámite preceptivo, la emisión de un dictamen o informe; no obstante, no podrá delegarse la competencia para resolver un procedimiento una vez que en el correspondiente procedimiento se haya emitido un dictamen o informe preceptivo acerca del mismo.</p> <p>6. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.</p> <p>7. El acuerdo de delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>ordinario se requiera un quórum especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum.</p>		
<p>Artículo 14. Avocación</p> <p>1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.</p> <p>En los supuestos de delegación de competencias en órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.</p> <p>2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se</p>		<p>Artículo 10. Avocación</p> <p>1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.</p> <p>En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.</p> <p>2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>dicte.</p> <p>Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.</p>		<p>Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.</p>
<p>Artículo 15. Encomienda de gestión</p> <p>1. La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.</p>		<p>Artículo 11. Encomiendas de gestión</p> <p>1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.</p> <p>Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>2. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.</p> <p>3. La encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los</p>		<p>lo previsto en ésta.</p> <p>2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.</p> <p>En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.</p> <p>3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario Oficial correspondiente.</p> <p>Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la</p>		<p>deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.</p> <p>Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>naturaleza y alcance de la gestión encomendada.</p> <p>4. Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.</p>		<p>de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.</p> <p>b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>5. El régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo.</p>		<p>la legislación de Régimen Local.</p>
<p>Artículo 16. Delegación de firma</p> <p>1. Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los</p>		<p>Artículo 12. Delegación de firma</p> <p>1. Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materias de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 13.</p> <p>2. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.</p> <p>3. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia.</p> <p>4. No cabrá la delegación de firma en las resoluciones de carácter sancionador.</p>		<p>titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 9.</p> <p>2. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.</p> <p>3. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia.</p>
<p>Artículo 17. Suplencia</p> <p>1. <i>Los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos.</i></p>		<p>Artículo 13. Suplencia</p> <p>1. <i>En la forma que disponga cada Administración Pública, los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación.</i></p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>Si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa.</p> <p>2. La suplencia no implicará alteración de la competencia.</p>		<p>Si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato superior de quien dependa.</p> <p>2. La suplencia no implicará alteración de la competencia y para su validez no será necesaria su publicación.</p> <p>3. En el ámbito de la Administración General del Estado, la designación de suplente podrá efectuarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En los reales decretos de estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales o en los estatutos de sus Organismos públicos y Entidades vinculados o dependientes según corresponda. b) Por el órgano competente para el nombramiento del titular, bien en el propio acto de nombramiento bien en otro posterior cuando se produzca el supuesto que dé lugar a la suplencia.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
		<p>4. En las resoluciones y actos que se dicten mediante suplencia, se hará constar esta circunstancia y se especificará el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quien efectivamente está ejerciendo esta suplencia.</p>
<p>Artículo 18. Coordinación de competencias</p> <p>1. Los órganos administrativos en el ejercicio de sus competencias propias ajustarán su actividad en sus relaciones con otros órganos de la misma o de otras administraciones a los principios establecidos en el artículo 4.1 de la Ley, y la coordinarán con la que pudiera corresponder legítimamente a éstos, pudiendo recabar para ello la información que precisen.</p> <p>2. Las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí</p>	<p>4. Las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
o pertenezcan a otra Administración.		
<p>Artículo 19. Comunicaciones entre órgano</p> <p>1. La comunicación entre los órganos administrativos pertenecientes a una misma Administración Pública se efectuará siempre directamente, sin traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios.</p> <p>2. Las comunicaciones entre los órganos administrativos podrán efectuarse por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.</p>		<p>Artículo 44. Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación (...)</p> <p>2. Cuando los participantes en las comunicaciones pertenezcan a una misma Administración Pública, ésta determinará las condiciones y garantías por las que se registrá que, al menos, comprenderá la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar.</p>
<p>Artículo 20. Decisiones sobre competencia</p> <p>1. El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si éste pertenece a la misma Administración Pública.</p>		<p>Artículo 14. Decisiones sobre competencia</p> <p>1. El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.</p> <p>2. Los interesados que sean parte en el procedimiento podrán dirigirse al órgano</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

<p>Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común</p>	<p>Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas</p>	<p>Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público</p>
<p>2. Los interesados que sean parte en el procedimiento podrán dirigirse al órgano que se encuentre conociendo de un asunto para que decline su competencia y remita las actuaciones al órgano competente.</p> <p>Asimismo, podrán dirigirse al órgano que estimen competente para que requiera de inhibición al que esté conociendo del asunto.</p> <p>3. Los conflictos de atribuciones sólo podrán suscitarse entre órganos de una misma Administración no relacionados jerárquicamente, y respecto a asuntos sobre los que no haya finalizado el procedimiento administrativo.</p>		<p>que se encuentre conociendo de un asunto para que decline su competencia y remita las actuaciones al órgano competente.</p> <p>Asimismo, podrán dirigirse al órgano que estimen competente para que requiera de inhibición al que esté conociendo del asunto.</p> <p>3. Los conflictos de atribuciones sólo podrán suscitarse entre órganos de una misma Administración no relacionados jerárquicamente, y respecto a asuntos sobre los que no haya finalizado el procedimiento administrativo.</p>
<p>Artículo 21. Instrucciones y órdenes de servicio</p> <p>1. Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.</p>		<p>Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio</p> <p>1. Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.</p> <p>Cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>Cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el periódico oficial que corresponda.</p> <p>2. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.</p>		<p>razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</p> <p>2. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.</p>
<p>CAPÍTULO II Órganos colegiados</p>		<p>SECCIÓN 3.ª Órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas</p>
<p>Artículo 22. Régimen</p> <p>1. El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en el presente capítulo, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las Administraciones Públicas en que se</p>		<p>Artículo 15. Régimen</p> <p>1. El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en la presente sección, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las Administraciones Públicas en que se integran.</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>integran.</p> <p>2. Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.</p> <p>Los órganos colegiados a que se refiere este apartado quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado.</p>		<p>2. Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.</p> <p>Los órganos colegiados a que se refiere este apartado quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado.</p> <p>3. El acuerdo de creación y las normas de funcionamiento de los órganos colegiados que dicten resoluciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros deberán ser publicados en el Boletín o Diario Oficial de la Administración Pública en que se integran. Adicionalmente, las Administraciones podrán</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
		<p>publicarlos en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento.</p> <p>Cuando se trate de un órgano colegiado a los que se refiere el apartado 2 de este artículo la citada publicidad se realizará por la Administración a quien corresponda la Presidencia.</p>
<p>Artículo 23. Presidente</p>		<p>Artículo 19. Régimen de los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella (...)</p> <p>2.</p>
<p>Artículo 24. Miembros</p>		<p>Artículo 19. Régimen de los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella (...)</p> <p>3.</p>
<p>Artículo 25. Secretario</p> <p>1. Los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente.</p>		<p>Artículo 16. Secretario</p> <p>1. Los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente.</p> <p>2. Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
		<p>los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.</p> <p>3. En caso de que el Secretario no miembro sea suplido por un miembro del órgano colegiado, éste conservará todos sus derechos como tal.</p>
Artículo 26. Convocatorias y sesiones		<p>Artículo 17. Convocatorias y sesiones</p> <p>1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.</p> <p>En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros,</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo.</p> <p>Cuando se trate de los órganos colegiados a que se refiere el número 2 del artículo 22, el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si están presentes los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.</p>		<p>se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.</p> <p>2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.</p> <p>Cuando se trate de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 15.2, el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.</p> <p>Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan,</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>2. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.</p>		<p>éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.</p> <p>3. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.</p> <p>Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.</p> <p>4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.</p> <p>5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.</p>		<p>4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.</p> <p>5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.</p> <p>6. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.</p> <p>7. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
		Administraciones por esta vía.
<p>Artículo 27. Actas</p> <p>1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.</p> <p>4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.</p>		<p>Artículo 18. Actas</p> <p>1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.</p> <p>Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.</p> <p>2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
		<p>miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.</p> <p>Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.</p>
<p>TÍTULO III De los interesados</p>	<p>TÍTULO I De los interesados en el procedimiento</p>	
	<p>CAPÍTULO I La capacidad de obrar y el concepto de interesado</p>	
<p>Artículo 30. Capacidad de obrar</p> <p>Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquéllos de sus derechos e intereses cuya</p>	<p>Artículo 3 Capacidad de obrar</p> <p>A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:</p> <p>a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.</p>	<p>capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.</p> <p>b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.</p> <p>c) Cuando la Ley así lo declare expresamente, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>independientes o autónomos.</p>	
<p>Artículo 31. Concepto de interesado 1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. c) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en</p>	<p>Artículo 4 Concepto de interesado 1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva. 2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>tanto no haya recaído resolución definitiva.</p> <p>2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.</p> <p>3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.</p>	<p>y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.</p> <p>3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.</p>	
<p>Artículo 32. Representación</p> <p>1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.</p> <p>2. Cualquier persona con capacidad de obrar podrá actuar en representación de otra ante las Administraciones Públicas.</p>	<p>Artículo 5 Representación</p> <p>1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.</p> <p>2. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>3. Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.</p>	<p>otras ante las Administraciones Públicas.</p> <p>3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.</p> <p>4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.</p> <p>A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>4. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo</p>	<p>apoderamientos de la Administración Pública competente.</p> <p>5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.</p> <p>6. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.</p> <p>7. Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
requieran.	determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.	
<p>Artículo 33. Pluralidad de interesados Cuando en una solicitud, escrito o comunicación figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante o el interesado que expresamente hayan señalado, y, en su defecto, con el que figure en primer término.</p>	<p>Artículo 7. Pluralidad de interesados Cuando en una solicitud, escrito o comunicación figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante o el interesado que expresamente hayan señalado, y, en su defecto, con el que figure en primer término.</p>	
	<p>CAPÍTULO II Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo</p>	
<p>Artículo 34. Identificación de interesados Si durante la instrucción de un</p>	<p>Artículo 9. Sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>procedimiento que no haya tenido publicidad en forma legal, se advierte la existencia de personas que sean titulares de derechos o intereses legítimos y directos cuya identificación resulte del expediente y que puedan resultar afectados por la resolución que se dicte, se comunicará a dichas personas la tramitación del procedimiento.</p>	<p>Artículo 10. Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas Artículo 11. Uso de medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados</p>	
<p>TÍTULO IV De la actividad de las Administraciones Públicas</p>	<p>TÍTULO II De la actividad de las Administraciones Públicas</p>	
<p>CAPÍTULO I Normas generales</p>	<p>CAPÍTULO I Normas generales de actuación</p>	
<p>Artículo 35. Derechos de los ciudadanos</p> <p>Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:</p> <p>a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de</p>	<p>Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas</p> <p>Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:</p> <p>Ver art. 53.1.a)</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.</p> <p>b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.</p> <p>c) A obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.</p> <p>d) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo</p>	<p>Ver art. 53.1.b)</p> <p>a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.</p> <p>b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.</p> <p>c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.</p> <p>Ver art. 89.2</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>con lo previsto en esta Ley y en el resto del Ordenamiento Jurídico.</p> <p>e) A formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.</p> <p>f) A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.</p> <p>g) A obtener información y</p>	<p>Ver art. 53.1.f)</p> <p>d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y de</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.</p> <p>h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.</p> <p>i) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el</p>	<p>transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.</p> <p>e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.</p> <p>g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.</p> <p>h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.</p>	<p>datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.</p> <p>i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.</p> <p>Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo.</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.</p>		
<p>Artículo 36. Lengua de los procedimientos</p> <p>1. La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella.</p> <p>En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado. Si concurrieran varios interesados en el procedimiento, y existiera discrepancia en cuanto a la lengua, el procedimiento se tramitará en castellano, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida por</p>	<p>Artículo 15. Lengua de los procedimientos</p> <p>1. La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella.</p> <p>En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado. Si concurrieran varios interesados en el procedimiento, y existiera discrepancia en cuanto a la lengua, el procedimiento se tramitará en castellano, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

<p>Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común</p>	<p>Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas</p>	<p>Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público</p>
<p>los mismos.</p> <p>2. En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.</p> <p>3. La Administración pública instructora deberá traducir al castellano los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los documentos dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente. Si debieran surtir efectos en el territorio de una Comunidad Autónoma donde sea cooficial esa misma lengua distinta del castellano, no será precisa su traducción.</p>	<p>elegida por los mismos.</p> <p>2. En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.</p> <p>3. La Administración Pública instructora deberá traducir al castellano los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los documentos dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente. Si debieran surtir efectos en el territorio de una Comunidad Autónoma donde sea cooficial esa misma lengua distinta del castellano, no será precisa su traducción.</p>	
<p>Artículo 37. Derecho de acceso a la información pública Los ciudadanos tienen derecho a</p>	<p>Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas (...)</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.</p>	<p>d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.</p>	
<p>Artículo 38. Registros 1. Los órganos administrativos llevarán un registro general en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia. También se anotarán en el mismo, la salida de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidas a otros órganos o particulares.</p>	<p>Artículo 16. Registros 1. Cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.</p> <p>Los Organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su propio registro</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>2. Los órganos administrativos podrán crear en las unidades administrativas correspondientes de su propia organización otros</p>	<p>electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración de la que depende.</p> <p>El Registro Electrónico General de cada Administración funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada Organismo. Tanto el Registro Electrónico General de cada Administración como los registros electrónicos de cada Organismo cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.</p> <p>Las disposiciones de creación de los registros electrónicos se publicarán en el diario oficial correspondiente y su texto íntegro deberá estar disponible para consulta en la sede electrónica de acceso al registro. En todo caso, las disposiciones de creación de registros electrónicos especificarán el órgano o unidad responsable de su gestión, así</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>registros con el fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones. Dichos registros serán auxiliares del registro general, al que comunicarán toda anotación que efectúen.</p> <p>Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los escritos y comunicaciones, e indicarán la fecha del día de la recepción o salida.</p> <p>Concluido el trámite de registro, los escritos y comunicaciones serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.</p> <p>3. Los registros generales, así como todos los registros que las Administraciones públicas establezcan para la recepción de escritos y comunicaciones de los particulares o de órganos</p>	<p>como la fecha y hora oficial y los días declarados como inhábiles.</p> <p>En la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.</p> <p>2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>administrativos, deberán instalarse en soporte informático.</p> <p>El sistema garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.</p> <p>Asimismo, el sistema garantizará la integración informática en el registro general de las anotaciones efectuadas en los restantes registros del órgano administrativo.</p> <p>4. Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones públicas podrán presentarse:</p>	<p>3. El registro electrónico de cada Administración u Organismo garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra. Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, lo acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.</p> <p>4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.</p> <p>b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la <u>Ley 7/1985, de 2 de abril</u>, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto</p>	<p>a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.</p> <p>c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.</p> <p>d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.</p> <p>e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.</p> <p>Mediante convenios de colaboración suscritos entre las Administraciones públicas se establecerán sistemas de intercomunicación y coordinación de registros que garanticen su compatibilidad</p>	<p>b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.</p> <p>c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.</p> <p>d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.</p> <p>e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.</p> <p>Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>informática, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos que se presenten en cualquiera de los registros.</p> <p>5. Para la eficacia de los derechos reconocidos en el artículo 35.c) de esta Ley a los ciudadanos, éstos podrán acompañar una copia de los documentos que presenten junto con sus solicitudes, escritos y comunicaciones.</p> <p>Dicha copia, previo cotejo con el original por cualquiera de los registros a que se refieren los puntos a) y b) del apartado 4 de este artículo, será remitida al órgano destinatario devolviéndose el original al ciudadano. Cuando el original deba obrar en el procedimiento, se entregará al ciudadano la copia del mismo, una vez sellada por los registros mencionados y previa comprobación de su identidad con el original.</p>	<p>interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.</p> <p>5. Los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.</p> <p>Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>6. Cada Administración pública establecerá los días y el horario en que deban permanecer abiertos sus registros, garantizando el derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos previsto en el artículo 35.</p> <p>7. Podrán hacerse efectivas además de por otros medios, mediante giro postal o telegráfico, o mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente, cualesquiera tributos que haya que satisfacer en el momento de la presentación de solicitudes y escritos a las Administraciones públicas.</p> <p>8. Las Administraciones públicas deberán hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas de registro propias o concertadas, sus sistemas de acceso y comunicación, así como</p>	<p>obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.</p> <p>6. Podrán hacerse efectivos mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente cualesquiera cantidades que haya que satisfacer en el momento de la presentación de documentos a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de su abono por otros medios.</p> <p>7. Las Administraciones Públicas deberán hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos.</p> <p>8. No se tendrán por presentados en el</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>los horarios de funcionamiento.</p>	<p>registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.</p>	
<p>Artículo 39. Colaboración de los ciudadanos</p> <p>1. Los ciudadanos están obligados a facilitar a la Administración informes, inspecciones y otros actos de investigación sólo en los casos previstos por la Ley.</p> <p>2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos</p>	<p>Artículo 18. Colaboración de las personas</p> <p>1. Las personas colaborarán con la Administración en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable, y a falta de previsión expresa, facilitarán a la Administración los informes, inspecciones y otros actos de investigación que requieran para el ejercicio de sus competencias, salvo que la revelación de la información solicitada por la Administración atentara contra el honor, la intimidad personal o familiar o supusieran la comunicación de datos confidenciales de terceros de los que tengan conocimiento por la prestación de servicios profesionales de diagnóstico, asesoramiento o defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas.</p> <p>2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.</p>	<p>identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.</p> <p>3. Cuando las inspecciones requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se estará a lo dispuesto en el artículo 100.</p>	
<p>Artículo 39 bis. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad</p>		
<p>Artículo 40. Comparecencia de los ciudadanos</p> <p>1. La comparecencia de los ciudadanos ante las oficinas públicas sólo será obligatoria cuando así esté previsto en una norma con rango de Ley.</p> <p>2. En los casos en que proceda la comparecencia, la correspondiente citación hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla.</p>	<p>Artículo 19. Comparecencia de las personas</p> <p>1. La comparecencia de las personas ante las oficinas públicas, ya sea presencialmente o por medios electrónicos, sólo será obligatoria cuando así esté previsto en una norma con rango de ley.</p> <p>2. En los casos en que proceda la comparecencia, la correspondiente citación hará constar expresamente el lugar, fecha, hora, los medios disponibles y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla.</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>3. Las Administraciones Públicas, a solicitud del interesado, le entregarán certificación haciendo constar la comparecencia.</p>	<p>3. Las Administraciones Públicas entregarán al interesado certificación acreditativa de la comparecencia cuando así lo solicite.</p>	
<p>Artículo 41. Responsabilidad de la tramitación</p> <p>1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.</p> <p>2. Los interesados podrán solicitar la exigencia de esa responsabilidad a la Administración Pública que corresponda.</p>	<p>Artículo 20. Responsabilidad de la tramitación</p> <p>1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.</p> <p>2. Los interesados podrán solicitar la exigencia de esa responsabilidad a la Administración Pública de que dependa el personal afectado.</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>Artículo 42. Obligación de resolver</p> <p>1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.</p> <p>En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.</p> <p>Se exceptúan de la obligación, a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previa a</p>	<p>Artículo 21. Obligación de resolver</p> <p>1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.</p> <p>En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.</p> <p>Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>la Administración.</p> <p>2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.</p> <p>3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:</p> <p>a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.</p> <p>b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro</p>	<p>2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.</p> <p>Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.</p> <p>3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:</p> <p>a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.</p> <p>b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>del órgano competente para su tramitación.</p> <p>4. Las Administraciones públicas deben publicar y mantener actualizadas, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.</p> <p>En todo caso, las Administraciones públicas informarán a los interesados del plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación de los procedimientos, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en comunicación que se les dirigirá al efecto dentro de los diez días</p>	<p>Organismo competente para su tramitación.</p> <p>4. Las Administraciones Públicas deben publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.</p> <p>En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud</p>	

<p>Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común</p>	<p>Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas</p>	<p>Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público</p>
<p>siguientes a la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.</p> <p>5. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su</p>	<p>iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.</p> <p>Artículo 22 Suspensión del plazo máximo para resolver</p> <p>1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la presente Ley.</p> <p>b) Cuando deba obtenerse un pronunciamiento previo y preceptivo de un órgano de las Comunidades Europeas, por el tiempo que medie entre la petición, que habrá de comunicarse a los interesados, y la notificación del pronunciamiento a la Administración instructora, que también deberá serles comunicada.</p>	<p>concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley.</p> <p>b) Cuando deba obtenerse un pronunciamiento previo y preceptivo de un órgano de la Unión Europea, por el tiempo que medie entre la petición, que habrá de comunicarse a los interesados, y la notificación del pronunciamiento a la Administración instructora, que también deberá serles comunicada.</p> <p>c) Cuando exista un</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>c) Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente</p>	<p>procedimiento no finalizado en el ámbito de la Unión Europea que condicione directamente el contenido de la resolución de que se trate, desde que se tenga constancia de su existencia, lo que deberá ser comunicado a los interesados, hasta que se resuelva, lo que también habrá de ser notificado.</p> <p>d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.</p> <p>d) Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente.</p> <p>e) Cuando se inicien negociaciones con vistas a la conclusión de un pacto o convenio en los términos previstos en el artículo 88 de esta Ley, desde la declaración formal al</p>	<p>meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.</p> <p>e) Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente.</p> <p>f) Cuando se inicien negociaciones con vistas a la conclusión de un pacto o convenio en los términos previstos en el artículo 86 de esta Ley, desde la declaración formal al respecto y hasta la conclusión sin efecto, en</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>respecto y hasta la conclusión sin efecto, en su caso, de las referidas negociaciones que se constatará mediante declaración formulada por la Administración o los interesados.</p>	<p>su caso, de las referidas negociaciones, que se constatará mediante declaración formulada por la Administración o los interesados.</p> <p>g) Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado.</p> <p>2. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se suspenderá en los siguientes casos:</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>a) Cuando una Administración Pública requiera a otra para que anule o revise un acto que entienda que es ilegal y que constituya la base para el que la primera haya de dictar en el ámbito de sus competencias, en el supuesto al que se refiere el apartado 5 del artículo 39 de esta Ley, desde que se realiza el requerimiento hasta que se atienda o, en su caso, se resuelva el recurso interpuesto ante la jurisdicción contencioso administrativa. Deberá ser comunicado a los interesados tanto la realización del requerimiento, como su cumplimiento o, en su caso, la resolución del correspondiente recurso</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>(art. 42)</p> <p>6. Cuando el número de las solicitudes formuladas o las</p>	<p>contencioso-administrativo.</p> <p>b) Cuando el órgano competente para resolver decida realizar alguna actuación complementaria de las previstas en el artículo 87, desde el momento en que se notifique a los interesados el acuerdo motivado del inicio de las actuaciones hasta que se produzca su terminación.</p> <p>c) Cuando los interesados promuevan la recusación en cualquier momento de la tramitación de un procedimiento, desde que ésta se plantee hasta que sea resuelta por el superior jerárquico del recusado.</p> <p>(art. 21)</p> <p>5. Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.</p> <p>Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles.</p> <p>De acordarse, finalmente, la ampliación del plazo máximo, éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.</p>	<p>pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.</p>	<p></p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.</p> <p>7. El personal al servicio de las Administraciones públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.</p> <p>El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio a la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa vigente.</p>	<p>6. El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.</p> <p>El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.</p>	
<p>Artículo 43. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud de interesado</p> <p>1. En los procedimientos iniciados a</p>	<p>Artículo 24. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado</p> <p>1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.</p> <p>Asimismo, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como</p>	<p>la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.</p> <p>El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo.</p> <p>2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los</p>	<p>facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.</p> <p>El sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa, siempre que no se refiera a las materias enumeradas en el párrafo anterior de este apartado.</p> <p>2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.</p> <p>3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 42 se sujetará al siguiente régimen:</p> <p>a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.</p> <p>b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la</p>	<p>finalizador del procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.</p> <p>3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen:</p> <p>a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.</p> <p>b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.</p> <p>4. Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya producido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido que pudiera solicitarse del órgano competente para resolver. Solicitado el certificado, éste deberá emitirse en el plazo máximo de</p>	<p>del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.</p> <p>4. Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>quince días.</p>	<p>pedirlo en cualquier momento, computándose el plazo indicado anteriormente desde el día siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver.</p>	
<p>Artículo 44. Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio</p> <p>En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:</p> <p>1. En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas</p>	<p>Artículo 25 Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio</p> <p>1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:</p> <p>a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.</p> <p>2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los</p>	<p>que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.</p> <p>b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>efectos previstos en el artículo 92.</p> <p>En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.</p>	<p>2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.</p>	
<p>Artículo 45. Incorporación de medios técnicos</p> <p>1. Las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.</p> <p>...</p> <p>5. Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las Administraciones Públicas, o los que éstas emitan como</p>	<p>Artículo 17. Archivo de documentos (...)</p> <p>2. Los documentos electrónicos deberán conservarse en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento, así como su consulta con independencia del tiempo</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>copias de originales almacenados por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por ésta u otras Leyes.</p>	<p>transcurrido desde su emisión. Se asegurará en todo caso la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones. La eliminación de dichos documentos deberá ser autorizada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.</p>	
<p>Artículo 46. Validez y eficacia de documentos y copias</p> <p>1. Cada Administración Pública determinará reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.</p> <p>3. Las copias de documentos privados tendrán validez y eficacia,</p>	<p>Artículo 27 Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas</p> <p>1. Cada Administración Pública determinará los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados.</p> <p>Las copias auténticas de documentos privados surten únicamente efectos</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas, siempre que su autenticidad haya sido comprobada.</p>	<p>administrativos. Las copias auténticas realizadas por una Administración Pública tendrán validez en las restantes Administraciones.</p> <p>A estos efectos, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán realizar copias auténticas mediante funcionario habilitado o mediante actuación administrativa automatizada.</p> <p>Se deberá mantener actualizado un registro, u otro sistema equivalente, donde constarán los funcionarios habilitados para la expedición de copias auténticas que deberán ser plenamente interoperables y estar interconectados con los de las restantes Administraciones Públicas, a los efectos de comprobar la validez de la citada habilitación. En este registro o sistema equivalente constarán, al menos, los funcionarios que presten servicios en las oficinas de asistencia en materia de</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>4. Tienen la consideración de documento público administrativo los documentos válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas.</p> <p>2. Las copias de cualesquiera documentos públicos gozarán de la misma validez y eficacia que éstos siempre que exista constancia de que sean auténticas.</p>	<p>registros.</p> <p>2. Tendrán la consideración de copia auténtica de un documento público administrativo o privado las realizadas, cualquiera que sea su soporte, por los órganos competentes de las Administraciones Públicas en las que quede garantizada la identidad del órgano que ha realizado la copia y su contenido.</p> <p>Las copias auténticas tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales.</p> <p>3. Para garantizar la identidad y contenido de las copias electrónicas o en papel, y por tanto su carácter de copias auténticas, las Administraciones Públicas deberán ajustarse a lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y sus normas técnicas de desarrollo, así como a las siguientes reglas:</p> <p>a) Las copias electrónicas</p>	<p></p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>de un documento electrónico original o de una copia electrónica auténtica, con o sin cambio de formato, deberán incluir los metadatos que acrediten su condición de copia y que se visualicen al consultar el documento.</p> <p>b) Las copias electrónicas de documentos en soporte papel o en otro soporte no electrónico susceptible de digitalización, requerirán que el documento haya sido digitalizado y deberán incluir los metadatos que acrediten su condición de copia y que se visualicen al consultar el documento.</p> <p>Se entiende por digitalización, el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>soporte no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra del documento.</p> <p>c) Las copias en soporte papel de documentos electrónicos requerirán que en las mismas figure la condición de copia y contendrán un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, que permitirá contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor.</p> <p>d) Las copias en soporte papel de documentos originales emitidos en dicho soporte se proporcionarán mediante una copia auténtica en papel del documento</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>electrónico que se encuentre en poder de la Administración o bien mediante una puesta de manifiesto electrónica conteniendo copia auténtica del documento original.</p> <p>A estos efectos, las Administraciones harán públicos, a través de la sede electrónica correspondiente, los códigos seguros de verificación u otro sistema de verificación utilizado.</p> <p>4. Los interesados podrán solicitar, en cualquier momento, la expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos que hayan sido válidamente emitidos por las Administraciones Públicas. La solicitud se dirigirá al órgano que emitió el documento original, debiendo expedirse, salvo las excepciones derivadas de la aplicación de la <u>Ley 19/2013, de 9 de diciembre</u>, en el plazo de quince días a contar desde la recepción de la solicitud</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente.</p> <p>Asimismo, las Administraciones Públicas estarán obligadas a expedir copias auténticas electrónicas de cualquier documento en papel que presenten los interesados y que se vaya a incorporar a un expediente administrativo.</p> <p>5. Cuando las Administraciones Públicas expidan copias auténticas electrónicas, deberá quedar expresamente así indicado en el documento de la copia.</p> <p>6. La expedición de copias auténticas de documentos públicos notariales, registrales y judiciales, así como de los diarios oficiales, se regirá por su legislación específica.</p>	
<p>CAPÍTULO II Términos y plazos</p>	<p>CAPÍTULO II Términos y plazos</p>	
<p>Artículo 47. Obligatoriedad de términos y plazos Los términos y plazos establecidos en ésta u otras Leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de</p>	<p>Artículo 29 Obligatoriedad de términos y plazos Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
los asuntos, así como a los interesados en los mismos.	autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.	
<p>Artículo 48. Cómputo</p> <p>1. Siempre que por Ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que</p>	<p>Artículo 30 <i>Cómputo de plazos</i></p> <p>1. Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.</p> <p>Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.</p> <p>2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.</p> <p>Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.</p> <p>4. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.</p> <p>2. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o</p>	<p>sábados, los domingos y los declarados festivos.</p> <p>Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.</p> <p>3. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.</p> <p>4. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.</p> <p>3. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.</p> <p>5. Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.</p> <p>7. La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán, en su respectivo ámbito, el</p>	<p>El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.</p> <p>5. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.</p> <p>6. Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.</p> <p>7. La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos. El calendario aprobado por las</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos. El calendario aprobado por las Comunidades Autónomas comprenderá los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondiente a su ámbito territorial, a las que será de aplicación.</p> <p>Dicho calendario deberá publicarse antes del comienzo de cada año en el diario oficial que corresponda y en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento por los ciudadanos.</p> <p>6. La declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones públicas, la organización del tiempo</p>	<p>Comunidades Autónomas comprenderá los días inhábiles de las Entidades Locales correspondientes a su ámbito territorial, a las que será de aplicación.</p> <p>Dicho calendario deberá publicarse antes del comienzo de cada año en el diario oficial que corresponda, así como en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento generalizado.</p> <p>8. La declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones Públicas, la organización del tiempo de trabajo o el régimen de jornada y</p>	<p></p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
de trabajo ni el acceso de los ciudadanos a los registros.	horarios de las mismas.	
<p>Artículo 49. Ampliación</p> <p>1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.</p> <p>2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, tramitándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.</p> <p>3. Tanto la petición de los</p>	<p>Artículo 32. Ampliación</p> <p>1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.</p> <p>2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.</p> <p>3. Tanto la petición de los interesados</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.</p>	<p>como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.</p> <p>4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.</p>	
<p>Artículo 50. Tramitación de urgencia</p> <p>1. Cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de</p>	<p>Artículo 33. Tramitación de urgencia</p> <p>1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.</p> <p>2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento.</p>	<p>mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.</p> <p>2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.</p>	
<p>TÍTULO V De las disposiciones y los actos administrativos</p>		
<p>CAPÍTULO I Disposiciones administrativas</p>		
<p>Artículo 51. Jerarquía y competencia</p> <p>1. Las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las Leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.</p> <p>2. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los</p>	<p>Artículo 128. Potestad reglamentaria. (...)</p> <p>2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>preceptos de otra de rango superior.</p> <p>3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes.</p>	<p>personales o patrimoniales de carácter público.</p>	
<p>Artículo 52. Publicidad e inderogabilidad singular</p> <p>1. Para que produzcan efectos jurídicos las disposiciones administrativas habrán de publicarse en el Diario Oficial que corresponda.</p> <p>2. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas tengan igual o superior rango a éstas.</p>	<p>Artículo 37. Inderogabilidad singular</p> <p>1. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.</p> <p>2. Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria, así como aquellas que incurran en alguna de las causas recogidas en el artículo 47.</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
CAPÍTULO II Requisitos de los actos administrativos	CAPÍTULO I Requisitos de los actos administrativos	
<p>Artículo 53. Producción y contenido</p> <p>1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido.</p> <p>2. El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos.</p>	<p>Artículo 34. Producción y contenido</p> <p>1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.</p> <p>2. El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos.</p>	
<p>Artículo 54. Motivación</p> <p>1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:</p> <p>a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.</p> <p>b) Los que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos,</p>	<p>Artículo 35. Motivación</p> <p>1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:</p> <p>a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.</p> <p>b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial y procedimientos de arbitraje.</p> <p>c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.</p> <p>d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en los artículos 72 y 136 de esta Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia o de ampliación de plazos. 	<p>arbitraje y los que declaren su inadmisión.</p> <p>c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.</p> <p>d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 56.</p> <p>e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>f) Los que se dicten en el ejercicio de</p>	<p>complementarias.</p> <p>f) Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.</p> <p>g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.</p> <p>h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.</p> <p>i) Los actos que se dicten en el ejercicio de</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.</p> <p>2. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.</p>	<p>potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.</p> <p>2. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.</p>	
<p>Artículo 55. Forma</p> <p>1. Los actos administrativos se producirán por escrito a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.</p> <p>2. En los casos en que los órganos administrativos ejerzan su competencia de forma verbal, la</p>	<p>Artículo 36. Forma</p> <p>1. Los actos administrativos se producirán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.</p> <p>2. En los casos en que los órganos administrativos ejerzan su competencia de forma verbal, la constancia escrita</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>constancia escrita del acto, cuando sea necesaria, se efectuará y firmará por el titular del órgano inferior o funcionario que la reciba oralmente, expresando en la comunicación del mismo la autoridad de la que procede. Si se tratara de resoluciones, el titular de la competencia deberá autorizar una relación de las que haya dictado de forma verbal, con expresión de su contenido.</p> <p>3. Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones o licencias, podrán refundirse en un único acto, acordado por el órgano competente, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado.</p>	<p>del acto, cuando sea necesaria, se efectuará y firmará por el titular del órgano inferior o funcionario que la reciba oralmente, expresando en la comunicación del mismo la autoridad de la que procede. Si se tratara de resoluciones, el titular de la competencia deberá autorizar una relación de las que haya dictado de forma verbal, con expresión de su contenido.</p> <p>3. Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones o licencias, podrán refundirse en un único acto, acordado por el órgano competente, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado.</p>	
<p>CAPÍTULO III Eficacia de los actos</p>	<p>CAPÍTULO II Eficacia de los actos</p>	
<p>Artículo 56. Ejecutividad Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho</p>	<p>Artículo 38 Ejecutividad Los actos de las Administraciones Públicas</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.	sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.	
<p>Artículo 57. Efectos</p> <p>1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.</p> <p>2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.</p> <p>3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.</p>	<p>Artículo 39. Efectos</p> <p>1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.</p> <p>2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.</p> <p>3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.</p> <p>4. Las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración.</p> <p>5. Cuando una Administración Pública tenga que dictar, en el ámbito de sus competencias, un acto que necesariamente tenga por base otro dictado por una Administración Pública distinta y aquélla entienda que es ilegal, podrá requerir a ésta previamente para que anule o revise el acto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, de rechazar el requerimiento, podrá interponer recurso contencioso-administrativo. En estos casos, quedará suspendido el procedimiento para dictar resolución.</p>	
<p>Artículo 58. Notificación</p> <p>1. Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus</p>	<p>Artículo 40. Notificación</p> <p>1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo siguiente.</p> <p>2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.</p> <p>3. Las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y</p>	<p>sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes.</p> <p>2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.</p> <p>3. Las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la</p>	<p></p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga cuando menos el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado.</p>	<p>notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado.</p> <p>5. Las Administraciones Públicas podrán adoptar las medidas que consideren necesarias para la protección de los datos personales que consten en las resoluciones y actos administrativos, cuando éstos tengan por destinatarios a más de un interesado.</p>	
<p>Artículo 59. Práctica de la notificación</p> <p>1. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante,</p>	<p>Artículo 42. Práctica de las notificaciones en papel</p> <p>1. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.</p> <p>2. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud. Cuando ello no fuera posible, en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.</p> <p>Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente,</p>	<p>u Organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.</p> <p>2. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la</p>	<p></p>

ruwer

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.</p> <p>4. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.</p> <p>5. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese</p>	<p>notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 44.</p> <p>3. Cuando el interesado accediera al contenido de la notificación en sede electrónica, se le ofrecerá la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.</p> <p>Artículo 44 Notificación infructuosa</p> <p>Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado".</p> <p>Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del consulado o sección consular de la Embajada correspondiente o en los tabloneros a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.</p> <p>Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el</p>	<p>practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».</p> <p>Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.</p> <p>Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"</p> <p>6. (ver en art. 45 L 39/15)</p>	<p>Oficial del Estado».</p>	
	<p>Artículo 43. Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos</p>	
<p>Artículo 60. Publicación</p> <p>1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.</p> <p>6. (art. 59) La publicación, en los términos del artículo siguiente, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación</p>	<p>Artículo 45. Publicación</p> <p>1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.</p> <p>En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada.</p> <p>b) Cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el tablón de anuncios o medios de comunicación donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a</p>	<p>interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.</p> <p>b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>cabo en lugares distintos.</p> <p>2. La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el punto 2 del artículo 58 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el punto 3 del mismo artículo.</p> <p>En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto.</p>	<p>2. La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo.</p> <p>En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto.</p> <p>3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.</p>	
<p>Artículo 61. Indicación de notificaciones y publicaciones</p> <p>Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el Diario Oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.</p>	<p>Artículo 46 Indicación de notificaciones y publicaciones</p> <p>Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el Diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.</p> <p>Adicionalmente y de manera facultativa, las Administraciones podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión que no</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	excluirán la obligación de publicar en el correspondiente Diario oficial.	
CAPÍTULO IV Nulidad y anulabilidad	CAPÍTULO III Nulidad y anulabilidad	
<p>Artículo 62. Nulidad de pleno derecho</p> <p>1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional. b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio. c) Los que tengan un contenido imposible. d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta. e) Los dictados 	<p>Artículo 47. Nulidad de pleno derecho</p> <p>1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional. b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio. c) Los que tengan un contenido imposible. d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta. e) Los dictados prescindiendo total y 	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.</p> <p>f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.</p> <p>g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.</p> <p>2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones</p>	<p>absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.</p> <p>f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.</p> <p>g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.</p> <p>2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.</p>	<p>administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.</p>	
<p>Artículo 63. Anulabilidad</p> <p>1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.</p> <p>2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados.</p> <p>3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del</p>	<p>Artículo 48. Anulabilidad</p> <p>1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.</p> <p>2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados.</p> <p>3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
término o plazo	plazo.	
<p>Artículo 64. Transmisibilidad</p> <p>1. La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.</p> <p>2. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.</p>	<p>Artículo 49. Límites a la extensión de la nulidad o anulabilidad de los actos.</p> <p>1. La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.</p> <p>2. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.</p>	
<p>Artículo 65. Conversión de actos viciados</p> <p>Los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto producirán los efectos de éste.</p>	<p>Artículo 50. Conversión de actos viciados</p> <p>Los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto producirán los efectos de éste.</p>	
<p>Artículo 66. Conservación de actos y trámites</p> <p>El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.</p>	<p>Artículo 51. Conservación de actos y trámites</p> <p>El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.</p>	
<p>Artículo 67. Convalidación</p>	<p>Artículo 52. Convalidación</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.</p> <p>2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos.</p> <p>3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.</p> <p>4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.</p>	<p>1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.</p> <p>2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.</p> <p>3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.</p> <p>4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.</p>	
<p>TÍTULO VI De las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos</p>	<p>TÍTULO IV De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común</p>	
<p>CAPÍTULO I Iniciación del procedimiento</p>	<p>CAPÍTULO II Iniciación del procedimiento</p>	
	<p>SECCIÓN 1.ª Disposiciones generales</p>	
<p>Artículo 68. Clases de iniciación</p>	<p>Artículo 54. Clases de iniciación</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada .	Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud del interesado .	
<p>Artículo 69. Iniciación de oficio</p> <p>1. Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.</p> <p>2. Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.</p>	<p>Artículo 58. Iniciación de oficio</p> <p>Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.</p> <p>Artículo 55 Información y actuaciones previas</p> <p>1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.</p> <p>2. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>en unos y otros.</p> <p>Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.</p>	
<p>Artículo 70. Solicitudes de iniciación</p> <p>1. Las solicitudes que se formulen deberán contener:</p> <p>a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.</p>	<p>Artículo 66. Solicitudes de iniciación</p> <p>1. Las solicitudes que se formulen deberán contener:</p> <p>a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.</p> <p>b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación.</p> <p>Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.</p> <p>c) Lugar y fecha.</p> <p>d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.</p> <p>e) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.</p>	<p>electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.</p> <p>c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.</p> <p>d) Lugar y fecha.</p> <p>e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.</p> <p>f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.</p> <p>Las oficinas de asistencia en materia de registros estarán obligadas a facilitar a los interesados el código de identificación si el interesado lo</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>2. Cuando las pretensiones correspondientes a una pluralidad de personas tengan un contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, podrán ser formuladas en una única solicitud, salvo que las normas reguladoras de los procedimientos específicos dispongan otra cosa.</p> <p>3. De las solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten los interesados en las oficinas de la Administración, podrán éstos exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación, admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación anotada por la oficina.</p> <p>4. Las Administraciones Públicas deberán establecer modelos y sistemas normalizados de</p>	<p>desconoce. Asimismo, las Administraciones Públicas deberán mantener y actualizar en la sede electrónica correspondiente un listado con los códigos de identificación vigentes.</p> <p>2. Cuando las pretensiones correspondientes a una pluralidad de personas tengan un contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, podrán ser formuladas en una única solicitud, salvo que las normas reguladoras de los procedimientos específicos dispongan otra cosa.</p> <p>3. De las solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten los interesados electrónicamente o en las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración, podrán éstos exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha y hora de presentación.</p> <p>4. Las Administraciones Públicas deberán establecer modelos y sistemas de presentación masiva que permitan a</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>solicitudes cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución numerosa de una serie de procedimientos. Los modelos mencionados estarán a disposición de los ciudadanos en las dependencias administrativas.</p> <p>Los solicitantes podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.</p>	<p>los interesados presentar simultáneamente varias solicitudes. Estos modelos, de uso voluntario, estarán a disposición de los interesados en las correspondientes sedes electrónicas y en las oficinas de asistencia en materia de registros de las Administraciones Públicas.</p> <p>Los solicitantes podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.</p> <p>5. Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones u ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.</p> <p>6. Cuando la Administración en un</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados.</p>	
<p>Artículo 71. Subsanación y mejora de la solicitud</p> <p>1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.</p> <p>2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de</p>	<p>Artículo 68. Subsanación y mejora de la solicitud</p> <p>1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.</p> <p>2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>los documentos requeridos presente dificultades especiales.</p> <p>3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquella. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.</p>	<p>requeridos presente dificultades especiales.</p> <p>3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquella. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.</p> <p>4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.</p>	
<p>Artículo 71 bis. Declaración responsable y comunicación previa</p> <p>1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad,</p>	<p>Artículo 69. Declaración responsable y comunicación</p> <p>1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa</p>	

<p>Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común</p>	<p>Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas</p>	<p>Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público</p>
<p>que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.</p> <p>Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.</p> <p>2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en</p>	<p>vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.</p> <p>Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.</p> <p>2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1.</p> <p>3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la</p>	<p>la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.</p> <p>3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.</p> <p>4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p> <p>Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá</p>	<p>expresamente.</p> <p>4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p> <p>Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.</p> <p>5. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación previa, los cuales se facilitarán de forma clara e inequívoca y que, en todo caso, se podrán presentar a distancia y por vía electrónica.</p>	<p>obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.</p> <p>5. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a los interesados.</p> <p>6. Únicamente será exigible, bien una declaración responsable, bien una comunicación para iniciar una misma actividad u obtener el reconocimiento de un mismo derecho o facultad para su ejercicio, sin que sea posible la exigencia de ambas acumulativamente.</p>	
<p>Artículo 72. Medidas provisionales</p> <p>1. Iniciado el procedimiento, el</p>	<p>Artículo 56. Medidas provisionales</p> <p>1. Iniciado el procedimiento, el órgano</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>órgano administrativo competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.</p> <p>2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes en los supuestos previstos expresamente por una norma de rango de Ley. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su</p>	<p>administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.</p> <p>2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del</p>	<p></p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.</p> <p>En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.</p>	<p>recurso que proceda.</p> <p>En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.</p> <p>3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la <u>Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Suspensión temporal de actividades. b) Prestación de fianzas. c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora 	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>aplicable.</p> <p>d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.</p> <p>e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.</p> <p>f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.</p> <p>g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.</p> <p>h) La retención de ingresos a cuenta que deban abonar las Administraciones Públicas.</p> <p>i) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>3. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.</p> <p>4. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.</p> <p>En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.</p>	<p>interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.</p> <p>4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.</p> <p>5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.</p> <p>En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>Artículo 73. Acumulación</p> <p>El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.</p> <p>Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.</p>	<p>Artículo 57. Acumulación</p> <p>El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.</p> <p>Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.</p>	
<p>CAPÍTULO II Ordenación del procedimiento</p>	<p>CAPÍTULO III Ordenación del procedimiento</p>	
<p>Artículo 74. Impulso</p> <p>1. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites.</p> <p>2. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad</p>	<p>Artículo 71 Impulso</p> <p>1. El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad.</p> <p>2. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria del infractor o, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo</p>	<p>administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria del infractor y, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo.</p> <p>3. Las personas designadas como órgano instructor o, en su caso, los titulares de las unidades administrativas que tengan atribuida tal función serán responsables directos de la tramitación del procedimiento y, en especial, del cumplimiento de los plazos establecidos.</p>	
<p>Artículo 75 <i>Celeridad</i></p> <p>1. Se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.</p>	<p>Artículo 72 <i>Concentración de trámites</i></p> <p>1. De acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>2. Al solicitar los trámites que deban ser cumplidos por otros órganos, deberá consignarse en la comunicación cursada el plazo legal establecido al efecto.</p>	<p>2. Al solicitar los trámites que deban ser cumplidos por otros órganos, deberá consignarse en la comunicación cursada el plazo legal establecido al efecto.</p>	
<p>Artículo 76 Cumplimiento de trámites</p> <p>1. Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.</p> <p>2. Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.</p> <p>3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá</p>	<p>Artículo 73 Cumplimiento de trámites</p> <p>1. Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.</p> <p>2. En cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.</p> <p>3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.</p>	<p>derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.</p>	
<p>Artículo 77 Cuestiones incidentales</p> <p>Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, salvo la recusación.</p>	<p>Artículo 74 Cuestiones incidentales</p> <p>Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, salvo la recusación.</p>	
<p>CAPÍTULO III Instrucción del procedimiento</p>	<p>CAPÍTULO IV Instrucción del procedimiento</p>	
<p>SECCIÓN 1.ª Disposiciones Generales</p>	<p>SECCIÓN 1.ª Disposiciones generales</p>	
<p>Artículo 78. Actos de instrucción</p> <p>1. Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba</p>	<p>Artículo 75. Actos de instrucción</p> <p>1. Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.</p> <p>2. Los resultados de los sondeos y encuestas de opinión que se incorporen a la instrucción de un procedimiento deberán reunir las garantías legalmente establecidas para estas técnicas de información así como la identificación técnica del procedimiento seguido para la obtención de estos resultados.</p>	<p>resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos, por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.</p> <p>2. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables y la tramitación ordenada de los expedientes, así como facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.</p> <p>3. Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más conveniente para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales.</p> <p>4. En cualquier caso, el órgano</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.</p>	
<p>Artículo 79. Alegaciones</p> <p>1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.</p> <p>Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.</p> <p>2. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán</p>	<p>Artículo 76 Alegaciones</p> <p>1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.</p> <p>Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.</p> <p>2. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.	para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.	
SECCIÓN 2.^a Prueba	SECCIÓN 2.^a Prueba	
<p>Artículo 80. Medios y período de prueba</p> <p>1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.</p> <p>2. Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.</p>	<p>Artículo 77. Medios y período de prueba</p> <p>1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.</p> <p>2. Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>3. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.</p>	<p>decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días.</p> <p>3. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.</p> <p>4. En los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.</p> <p>5. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.</p> <p>6. Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>administrativo, organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que éste tiene carácter preceptivo.</p> <p>7. Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.</p>	
<p>Artículo 81. Práctica de prueba</p> <p>1. La Administración comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.</p> <p>2. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar técnicos para que le asistan.</p> <p>3. En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse</p>	<p>Artículo 78 Práctica de prueba</p> <p>1. La Administración comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.</p> <p>2. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar técnicos para que le asistan.</p> <p>3. En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.</p>	<p>cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.</p>	
<p>SECCIÓN 3.^a Informes</p>	<p>SECCIÓN 3.^a Informes</p>	
<p>Artículo 82. Petición</p> <p>1. A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.</p> <p>2. En la petición de informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita.</p>	<p>Artículo 79 Petición</p> <p>1. A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.</p> <p>2. En la petición de informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita.</p>	
<p>Artículo 83. Evacuación</p> <p>1. Salvo disposición expresa en</p>	<p>Artículo 80 Emisión de informes</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.</p> <p>2. Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.</p> <p>3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.</p> <p>4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a</p>	<p>1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.</p> <p>2. Los informes serán emitidos a través de medios electrónicos y de acuerdo con los requisitos que señala el artículo 26 en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.</p> <p>3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones salvo cuando se trate de un informe preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los términos establecidos en la letra d) del apartado 1 del artículo 22.</p> <p>4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.</p> <p>El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.</p>	<p>correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.</p> <p>El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.</p>	
<p>SECCIÓN 4.ª Participación de los interesados</p>	<p>SECCIÓN 4.ª Participación de los interesados</p>	
<p><i>Artículo 84 Trámite de audiencia</i></p> <p>1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.</p>	<p><i>Artículo 82 Trámite de audiencia</i></p> <p>1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.</p> <p>La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.</p> <p>3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.</p> <p>4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.</p>	<p>consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.</p> <p>2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.</p> <p>3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.</p> <p>4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.</p> <p>5. En los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere el artículo 32.9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público,</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>será necesario en todo caso dar audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios.</p>	
<p>Artículo 85 Actuación de los interesados</p> <p>1. Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más cómoda para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales.</p> <p>2. Los interesados podrán, en todo caso, actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.</p> <p>3. En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de</p>	<p><i>Artículo 75 Actos de instrucción (...)</i></p> <p>3. Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más conveniente para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales.</p> <p>Art. 53.1.g) g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.</p> <p>Art. 75.4</p> <p>4. En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.</p>	<p>de igualdad de los interesados en el procedimiento.</p>	
<p>Artículo 86 Información pública</p> <p>1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.</p> <p>2. A tal efecto, <i>se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», de la Comunidad Autónoma, o en el de la Provincia respectiva,</i> a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde.</p> <p>El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.</p>	<p><i>Artículo 83 Información pública</i></p> <p>1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.</p> <p>2. A tal efecto, <i>se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente</i> a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.</p> <p>El anuncio señalará el lugar de exhibición, <i>debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente,</i> y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>3. La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.</p> <p>La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.</p> <p>4. Conforme a lo dispuesto en las Leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas</p>	<p>ser inferior a veinte días.</p> <p>3. La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.</p> <p>La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.</p> <p>4. Conforme a lo dispuesto en las leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de las personas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento en el que se dictan los</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
por la Ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones y actos administrativos.	actos administrativos.	
CAPÍTULO IV Finalización del procedimiento	CAPÍTULO V Finalización del procedimiento	
SECCIÓN 1.ª Disposiciones generales	SECCIÓN 1.ª Disposiciones generales	
<p>Artículo 87 Terminación</p> <p>1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.</p> <p>2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.</p>	<p><i>Artículo 84 Terminación</i></p> <p>1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.</p> <p>2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.</p>	
	<i>Artículo 85 Terminación en los procedimientos sancionadores</i>	

<p>Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común</p>	<p>Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas</p>	<p>Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público</p>
<p>Artículo 88 Terminación convencional</p> <p>1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.</p> <p>2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que</p>	<p><i>Artículo 86 Terminación convencional</i></p> <p>1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.</p> <p>2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>estuvieran destinados.</p> <p>3. Requerirán en todo caso la aprobación expresa del Consejo de Ministros, los acuerdos que versen sobre materias de la competencia directa de dicho órgano.</p> <p>4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.</p>	<p>las personas a las que estuvieran destinados.</p> <p>3. Requerirán en todo caso la aprobación expresa del Consejo de Ministros u órgano equivalente de las Comunidades Autónomas, los acuerdos que versen sobre materias de la competencia directa de dicho órgano.</p> <p>4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos.</p> <p>5. En los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.</p>	
SECCIÓN 2. ^a	SECCIÓN 2. ^a	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
Resolución	Resolución	
	<i>Artículo 87 Actuaciones complementarias</i>	
<p>Artículo 89 Contenido</p> <p>1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.</p> <p>Cuando se trate de cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, el órgano competente podrá pronunciarse sobre las mismas, poniéndolo antes de manifiesto a aquéllos por un plazo no superior a quince días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten, en su caso, los medios de prueba.</p> <p>2. En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la</p>	<p>Artículo 88 Contenido</p> <p>1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.</p> <p>Cuando se trate de cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, el órgano competente podrá pronunciarse sobre las mismas, poniéndolo antes de manifiesto a aquéllos por un plazo no superior a quince días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten, en su caso, los medios de prueba.</p> <p>2. En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.</p> <p>3. Las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 54. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.</p> <p>4. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque</p>	<p>procede.</p> <p>3. Las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 35. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.</p> <p>4. Sin perjuicio de la forma y lugar señalados por el interesado para la práctica de las notificaciones, la resolución del procedimiento se dictará electrónicamente y garantizará la identidad del órgano competente, así como la autenticidad e integridad del documento que se formalice mediante el empleo de alguno de los instrumentos previstos en esta Ley.</p> <p>5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.</p> <p>5. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.</p>	<p>aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.</p> <p>6. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.</p> <p>7. Cuando la competencia para instruir y resolver un procedimiento no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el instructor eleve al órgano competente para resolver un propuesta de resolución.</p> <p>En los procedimientos de carácter sancionador, la propuesta de resolución deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo siguiente.</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p><i>Artículo 89 Propuesta de resolución en los procedimientos de carácter sancionador</i></p> <p><i>Artículo 90 Especialidades de la resolución en los procedimientos sancionadores</i></p> <p><i>Artículo 91 Especialidades de la resolución en los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial</i></p> <p><i>Artículo 92 Competencia para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial</i></p>	
<p>SECCIÓN 3.^a Desistimiento y renuncia</p>	<p>SECCIÓN 3.^a Desistimiento y renuncia</p>	
	<p><i>Artículo 93 Desistimiento por la Administración</i></p>	
<p><i>Artículo 90 Ejercicio</i></p> <p>1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.</p> <p>2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el</p>	<p><i>Artículo 94 Desistimiento y renuncia por los interesados</i></p> <p>1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.</p> <p>2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.</p> <p><i>Artículo 91 Medios y efectos</i></p> <p>1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.</p> <p>2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.</p> <p>3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y</p>	<p>renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.</p> <p>3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.</p> <p>4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.</p> <p>5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
seguirá el procedimiento.		
SECCIÓN 4. ^a Caducidad	SECCIÓN 4.^a Caducidad	
<p>Artículo 92 Requisitos y efectos</p> <p>1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.</p> <p>2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro</p>	<p><i>Artículo 95 Requisitos y efectos</i></p> <p>1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.</p> <p>2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.</p> <p>3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.</p> <p>4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.</p>	<p>otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.</p> <p>3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.</p> <p>En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.</p> <p>4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>CAPÍTULO VI De la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común <i>Artículo 96 Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común</i></p>	
<p>CAPÍTULO V Ejecución</p>	<p>CAPÍTULO VII Ejecución</p>	
<p>Artículo 93 Título</p> <p>1. Las Administraciones Públicas no iniciarán ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico.</p> <p>2. El órgano que ordene un acto de ejecución material de resoluciones estará obligado a notificar al particular interesado la resolución que autorice la actuación administrativa.</p>	<p><i>Artículo 97 Título</i></p> <p>1. Las Administraciones Públicas no iniciarán ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico.</p> <p>2. El órgano que ordene un acto de ejecución material de resoluciones estará obligado a notificar al particular interesado la resolución que autorice la actuación administrativa.</p>	
<p>Artículo 94 Ejecutoriedad</p> <p>Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo lo previsto en los artículos 111 y 138, y en aquellos</p>	<p><i>Artículo 98 Ejecutoriedad</i></p> <p>1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que:</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior.</p>	<p>a) Se produzca la suspensión de la ejecución del acto.</p> <p>b) Se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición.</p> <p>c) Una disposición establezca lo contrario.</p> <p>d) Se necesite aprobación o autorización superior.</p> <p>2. Cuando de una resolución administrativa, o de cualquier otra forma de finalización del procedimiento administrativo prevista en esta ley, nazca una obligación de pago derivada de una sanción pecuniaria, multa o cualquier otro derecho que haya de abonarse a la Hacienda pública, éste se efectuará preferentemente, salvo que se justifique la imposibilidad de hacerlo, utilizando alguno de los medios electrónicos siguientes:</p> <p>a) Tarjeta de crédito y débito.</p> <p>b) Transferencia bancaria.</p> <p>c) Domiciliación bancaria.</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>d) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano competente en materia de Hacienda Pública.</p>	
<p>Artículo 95 Ejecución forzosa</p> <p>Las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales.</p>	<p>Artículo 99 Ejecución forzosa</p> <p>Las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.</p>	
<p>Artículo 96 Medios de ejecución forzosa</p> <p>1. La ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:</p> <p>a) Apremio sobre el patrimonio. b) Ejecución subsidiaria.</p>	<p>Artículo 100 Medios de ejecución forzosa</p> <p>1. La ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:</p> <p>a) Apremio sobre el patrimonio. b) Ejecución subsidiaria.</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>c) Multa coercitiva. d) Compulsión sobre las personas.</p> <p>2. Si fueran varios los medios de ejecución admisibles se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.</p> <p>3. Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.</p>	<p>c) Multa coercitiva. d) Compulsión sobre las personas.</p> <p>2. Si fueran varios los medios de ejecución admisibles se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.</p> <p>3. Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.</p>	
<p>Artículo 97 Apremio sobre el patrimonio</p> <p>1. Si en virtud de acto administrativo hubiera de satisfacerse cantidad líquida se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.</p> <p>2. En cualquier caso no podrá imponerse a los administrados una obligación pecuniaria</p>	<p><i>Artículo 101 Apremio sobre el patrimonio</i></p> <p>1. Si en virtud de acto administrativo hubiera de satisfacerse cantidad líquida se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.</p> <p>2. En cualquier caso no podrá imponerse a los administrados una obligación pecuniaria que no estuviese establecida con arreglo a una norma de</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
que no estuviese establecida con arreglo a una norma de rango legal.	rango legal.	
<p>Artículo 98 Ejecución subsidiaria</p> <p>1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.</p> <p>2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.</p> <p>3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>4. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.</p>	<p>Artículo 102 Ejecución subsidiaria</p> <p>1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.</p> <p>2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.</p> <p>3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>4. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.</p>	
<p>Artículo 99 Multa coercitiva</p>	<p>Artículo 103 Multa coercitiva</p>	

<p>Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común</p>	<p>Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas</p>	<p>Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público</p>
<p>1. Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión directa sobre la persona del obligado. b) Actos en que, procediendo la compulsión, la Administración no la estimara conveniente. c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona. <p>2. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.</p>	<p>1. Cuando así lo autoricen las Leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión directa sobre la persona del obligado. b) Actos en que, procediendo la compulsión, la Administración no la estimara conveniente. c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona. <p>2. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.</p>	
<p>Artículo 100 Compulsión sobre las personas</p>	<p><i>Artículo 104 Compulsión sobre las personas</i></p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>1. Los actos administrativos que impongan una obligación personalísima de no hacer o soportar podrán ser ejecutados por compulsión directa sobre las personas en los casos en que la Ley expresamente lo autorice, y dentro siempre del respeto debido a su dignidad y a los derechos reconocidos en la Constitución.</p> <p>2. Si, tratándose de obligaciones personalísimas de hacer, no se realizase la prestación, el obligado deberá resarcir los daños y perjuicios, a cuya liquidación y cobro se procederá en vía administrativa.</p>	<p>1. Los actos administrativos que impongan una obligación personalísima de no hacer o soportar podrán ser ejecutados por compulsión directa sobre las personas en los casos en que la ley expresamente lo autorice, y dentro siempre del respeto debido a su dignidad y a los derechos reconocidos en la Constitución.</p> <p>2. Si, tratándose de obligaciones personalísimas de hacer, no se realizase la prestación, el obligado deberá resarcir los daños y perjuicios, a cuya liquidación y cobro se procederá en vía administrativa.</p>	
<p><i>Artículo 101 Prohibición de interdictos</i></p> <p>No se admitirán a trámite interdictos contra las actuaciones de los órganos administrativos realizadas en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.</p>	<p><i>Artículo 105 Prohibición de acciones posesorias</i></p> <p>No se admitirán a trámite acciones posesorias contra las actuaciones de los órganos administrativos realizadas en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
TÍTULO VII De la revisión de los actos en vía administrativa	TÍTULO V De la revisión de los actos en vía administrativa	
CAPÍTULO I Revisión de oficio	CAPÍTULO I Revisión de oficio	
<p>Artículo 102 Revisión de disposiciones y actos nulos</p> <p>1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.</p> <p>2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos</p>	<p><i>Artículo 106 Revisión de disposiciones y actos nulos</i></p> <p>1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.</p> <p>2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>en el artículo 62.2.</p> <p>3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.</p> <p>4. Las Administraciones públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 139.2 y 141.1 de esta Ley; sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes</p>	<p>3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.</p> <p>4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.</p> <p>5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>dictados en aplicación de la misma.</p> <p>5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.</p>	<p>oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.</p>	
<p>Artículo 103 Declaración de lesividad de actos anulables</p> <p>1. Las Administraciones públicas podrán declarar lesivos para el interés público los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.</p> <p>2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años</p>	<p><i>Artículo 107 Declaración de lesividad de actos anulables</i></p> <p>1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.</p> <p>2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 84 de esta Ley.</p> <p>3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad se producirá la caducidad del mismo.</p> <p>4. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia.</p>	<p>audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.</p> <p>Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.</p> <p>3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.</p> <p>4. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia.</p> <p>5. Si el acto proviniera de las entidades que</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>5. Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.</p>	<p>integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.</p>	
<p>Artículo 104 Suspensión</p> <p>Iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.</p>	<p><i>Artículo 108 Suspensión</i></p> <p>Iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107, el órgano competente para declarar la nulidad o lesividad, podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.</p>	
<p>Artículo 105 Revocación de actos y rectificación de errores</p> <p>1. Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o</p>	<p><i>Artículo 109 Revocación de actos y rectificación de errores</i></p> <p>1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.</p> <p>2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.</p>	<p>constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.</p> <p>2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.</p>	
<p>Artículo 106 Límites de la revisión</p> <p>Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.</p>	<p><i>Artículo 110 Límites de la revisión</i></p> <p>Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.</p>	
	<p><i>Artículo 111 Competencia para la revisión de oficio de las disposiciones y de actos nulos y anulables en la Administración General del Estado</i></p>	
<p>CAPÍTULO II Recursos administrativos</p>	<p>CAPÍTULO II Recursos administrativos</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
SECCIÓN 1.ª Principios generales	SECCIÓN 1.ª Principios generales	
<p>Artículo 107 Objeto y clases</p> <p>1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.</p> <p>La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.</p> <p>2. Las leyes podrán sustituir el recurso de alzada, en supuestos o ámbitos sectoriales determinados, y cuando la especificidad de</p>	<p>Artículo 112 Objeto y clases</p> <p>1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.</p> <p>La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.</p> <p>2. Las leyes podrán sustituir el recurso de alzada, en supuestos o ámbitos sectoriales determinados, y cuando la especificidad de la materia así lo justifique, por otros procedimientos de</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>la materia así lo justifique, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas, con respeto a los principios, garantías y plazos que la presente Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.</p> <p>En las mismas condiciones, el recurso de reposición podrá ser sustituido por los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, respetando su carácter potestativo para el interesado.</p> <p>La aplicación de estos procedimientos en el ámbito de la Administración Local no podrá suponer el desconocimiento de las facultades resolutorias reconocidas a los órganos representativos electos establecidos por la Ley.</p> <p>3. Contra las disposiciones administrativas</p>	<p>impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o Comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas, con respeto a los principios, garantías y plazos que la presente Ley reconoce a las personas y a los interesados en todo procedimiento administrativo.</p> <p>En las mismas condiciones, el recurso de reposición podrá ser sustituido por los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, respetando su carácter potestativo para el interesado.</p> <p>La aplicación de estos procedimientos en el ámbito de la Administración Local no podrá suponer el desconocimiento de las facultades resolutorias reconocidas a los órganos representativos electos establecidos por la Ley.</p> <p>3. Contra las disposiciones administrativas de</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

<p>Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común</p>	<p>Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas</p>	<p>Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público</p>
<p>de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.</p> <p>Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.</p> <p>4. Las reclamaciones económico-administrativas se ajustarán a los procedimientos establecidos por su legislación específica.</p>	<p>carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.</p> <p>Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.</p> <p>4. Las reclamaciones económico-administrativas se ajustarán a los procedimientos establecidos por su legislación específica.</p>	
<p>Artículo 108 Recurso extraordinario de revisión</p> <p>Contra los actos firmes en vía administrativa, sólo procederá el recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118.1.</p>	<p><i>Artículo 113 Recurso extraordinario de revisión</i></p> <p>Contra los actos firmes en vía administrativa, sólo procederá el recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125.1.</p>	
<p>Artículo 109 Fin de la vía administrativa</p>	<p><i>Artículo 114 Fin de la vía administrativa</i></p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>Ponen fin a la vía administrativa:</p> <p>a) Las resoluciones de los recursos de alzada.</p> <p>b) Las resoluciones de los procedimientos de impugnación a que se refiere el artículo 107.2.</p> <p>c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario.</p> <p>...</p> <p>e) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.</p>	<p>1. Ponen fin a la vía administrativa:</p> <p>a) Las resoluciones de los recursos de alzada.</p> <p>b) Las resoluciones de los procedimientos a que se refiere el artículo 112.2.</p> <p>c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario.</p> <p>d) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.</p> <p>e) La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive.</p> <p>f) La resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora a los que se refiere el artículo 90.4.</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>d) Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.</p>	<p>g) Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.</p> <p>2. Además de lo previsto en el apartado anterior, en el ámbito estatal ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones siguientes:</p> <p>a) Los actos administrativos de los miembros y órganos del Gobierno.</p> <p>b) Los emanados de los Ministros y los Secretarios de Estado en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas los órganos de los que son titulares.</p> <p>c) Los emanados de los órganos directivos con nivel de Director general o superior, en relación con las competencias que tengan atribuidas en materia de personal.</p> <p>d) En los Organismos públicos y entidades derecho público vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los emanados de los máximos órganos de dirección</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
	<p>unipersonales o colegiados, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos, salvo que por ley se establezca otra cosa.</p>	
<p>Artículo 110 Interposición de recurso</p> <p>1. La interposición del recurso deberá expresar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo. b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación. c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones. d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige. e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas. 	<p>Artículo 115 Interposición de recurso</p> <p>1. La interposición del recurso deberá expresar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo. b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación. c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones. d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación. e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas. <p>2. El error o la ausencia de la calificación del</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>2. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.</p> <p>3. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.</p>	<p>recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.</p> <p>3. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.</p>	
	<p><i>Artículo 116 Causas de inadmisión</i></p>	
<p>Artículo 111 Suspensión de la ejecución</p> <p>1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.</p> <p>2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al</p>	<p><i>Artículo 117 Suspensión de la ejecución</i></p> <p>1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.</p> <p>2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.</p> <p>b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.</p> <p>3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el artículo 42.4,</p>	<p>eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.</p> <p>b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.</p> <p>3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>segundo párrafo, de esta Ley.</p> <p>4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.</p> <p>Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquella sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.</p> <p>La suspensión podrá prolongarse después de agotada la vía administrativa cuando exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente</p>	<p>segundo párrafo, de esta Ley.</p> <p>4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.</p> <p>Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquella sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.</p> <p>La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

<p>Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común</p>	<p>Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas</p>	<p>Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público</p>
<p>pronunciamiento judicial sobre la solicitud.</p> <p>5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.</p>	<p>5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.</p>	
<p>Artículo 112 Audiencia de los interesados</p> <p>1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.</p> <p>No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo</p>	<p><i>Artículo 118 Audiencia de los interesados</i></p> <p>1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.</p> <p>No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.</p> <p>2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.</p> <p>3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.</p>	<p>el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.</p> <p>2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.</p> <p>3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.</p>	
<p><i>Artículo 113 Resolución</i></p> <p>1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su</p>	<p><i>Artículo 119 Resolución</i></p> <p>1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>inadmisión.</p> <p>2. Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido salvo lo dispuesto en el artículo 67.</p> <p>3. El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.</p>	<p>2. Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.</p> <p>3. El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.</p>	
	<p><i>Artículo 120 Pluralidad de recursos administrativos</i></p>	
<p>SECCIÓN 2.^a Recurso de alzada</p>	<p>SECCIÓN 2.^a Recurso de alzada</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p><i>Artículo 114 Objeto</i></p> <p>1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.</p> <p>2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.</p> <p>Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia</p>	<p><i>Artículo 121 Objeto</i></p> <p>1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.</p> <p>2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.</p> <p>Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>completa y ordenada del expediente.</p> <p>El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.</p>	<p>ordenada del expediente.</p> <p>El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.</p>	
<p><i>Artículo 115 Plazos</i></p> <p>1. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.</p> <p>Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.</p> <p>Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será</p>	<p><i>Artículo 122 Plazos</i></p> <p>1. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.</p> <p>Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>firme a todos los efectos.</p> <p>2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 43.2, segundo párrafo.</p> <p>3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 118.1.</p>	<p>2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo.</p> <p>3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1.</p>	
<p>SECCIÓN 3.^a Recurso potestativo de reposición</p>	<p>SECCIÓN 3.^a Recurso potestativo de reposición</p>	
<p><i>Artículo 116 Objeto y naturaleza</i></p> <p>1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.</p>	<p><i>Artículo 123 Objeto y naturaleza</i></p> <p>1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.</p>	<p>2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.</p>	
<p><i>Artículo 117 Plazos</i></p> <p>1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.</p> <p>2. El plazo máximo para dictar y notificar la</p>	<p><i>Artículo 124 Plazos</i></p> <p>1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.</p> <p>Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.</p> <p>2. El plazo máximo para dictar y notificar la</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>resolución del recurso será de un mes.</p> <p>3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.</p>	<p>resolución del recurso será de un mes.</p> <p>3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.</p>	
<p>SECCIÓN 4.^a Recurso extraordinario de revisión</p>	<p>SECCIÓN 4.^a Recurso extraordinario de revisión</p>	
<p><i>Artículo 118 Objeto y plazos</i></p> <p>1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>1.^a Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.</p> <p>2.^a Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean</p>	<p><i>Artículo 125 Objeto y plazos</i></p> <p>1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.</p> <p>b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.</p> <p>c) Que en la resolución hayan influido</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.</p> <p>3.^a Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.</p> <p>4.^a Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.</p> <p>2. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1.^a, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.</p>	<p>esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.</p> <p>d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.</p> <p>2. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa a) del apartado anterior, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.</p> <p>3. Lo establecido en el presente artículo no</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>3. Lo establecido en el presente artículo no perjudica el derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia a que se refieren los artículos 102 y 105.2 de la presente Ley ni su derecho a que las mismas se sustancien y resuelvan.</p>	<p>perjudica el derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia a que se refieren los artículos 106 y 109.2 de la presente Ley ni su derecho a que las mismas se sustancien y resuelvan.</p>	
<p><i>Artículo 119 Resolución</i></p> <p>1. El órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales.</p> <p>2. El órgano al que corresponde conocer del recurso extraordinario de revisión debe pronunciarse no sólo sobre la procedencia</p>	<p><i>Artículo 126 Resolución</i></p> <p>1. El órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales.</p> <p>2. El órgano al que corresponde conocer del recurso extraordinario de revisión debe</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión resuelta por el acto recurrido.</p> <p>3. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso extraordinario de revisión sin haberse dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.</p>	<p>pronunciarse no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión resuelta por el acto recurrido.</p> <p>3. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso extraordinario de revisión sin haberse dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.</p>	
<p>TÍTULO VIII De las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales Arts. 120 a 126 <i>Estas reclamaciones desaparecen.</i></p>	<p><i>Para las laborales ver DT 3º, modifica L 36/11.</i></p>	
<p>TÍTULO IX De la potestad sancionadora</p>		
<p>CAPÍTULO I Principios de la potestad sancionadora</p>		<p>CAPÍTULO III Principios de la potestad sancionadora</p>
<p><i>Artículo 127 Principio de legalidad</i></p> <p>1. La potestad sancionadora de las Administraciones públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del</p>		<p>Artículo 25 Principio de legalidad</p> <p>1. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en este título y, cuando se trate de entidades locales, de conformidad con lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.</p> <p>2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario.</p> <p>3. Las disposiciones de este Título no son de aplicación al ejercicio por las Administraciones públicas de su potestad disciplinaria respecto del personal a su servicio y de quienes estén vinculados a ellas por una relación contractual.</p>		<p>en esta Ley y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.</p> <p>2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario.</p> <p>3. Las disposiciones de este Capítulo serán extensivas al ejercicio por las Administraciones Públicas de su potestad disciplinaria respecto del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.</p> <p>4. Las disposiciones de este capítulo no serán de aplicación al ejercicio por las Administraciones Públicas de la potestad sancionadora respecto de quienes estén vinculados a ellas por relaciones reguladas por la legislación de contratos del sector público o por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas.</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p><i>Artículo 128 Irretroactividad</i></p> <p>1. Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa.</p> <p>2. Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.</p>		<p>Artículo 26 Irretroactividad</p> <p>1. Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa.</p> <p>2. Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la nueva disposición.</p>
<p><i>Artículo 129 Principio de tipicidad</i></p> <p>1. Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la administración local en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.</p>		<p><i>Artículo 27 Principio de tipicidad</i></p> <p>1. Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la Administración Local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.</p> <p>Las infracciones administrativas se clasificarán por la Ley en leves,</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>2. Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley.</p> <p>3. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.</p> <p>4. Las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica.</p>		<p>graves y muy graves.</p> <p>2. Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley.</p> <p>3. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.</p> <p>4. Las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica.</p>
<p><i>Artículo 130 Responsabilidad</i></p>		<p>Artículo 28 Responsabilidad</p> <p>1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia.</p> <p>2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.</p> <p>3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas</p>		<p>constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.</p> <p>2. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>3. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley corresponda a varias personas</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.</p> <p>Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así lo determinen las Leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.</p>		<p>conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.</p> <p>4. Las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores podrán tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.</p>
<p><i>Artículo 131 Principio de proporcionalidad</i></p> <p>1. Las sanciones administrativas, sean o no de naturaleza pecuniaria, en ningún caso podrán implicar, directa o subsidiariamente,</p>		<p>Artículo 29 Principio de proporcionalidad</p> <p>1. Las sanciones administrativas, sean o no de naturaleza pecuniaria, en ningún caso podrán implicar, directa o subsidiariamente, privación de libertad.</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>privación de libertad.</p> <p>2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.</p> <p>3. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La existencia de intencionalidad o reiteración. b) La naturaleza de los perjuicios causados. c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una 		<p>2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.</p> <p>3. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad. b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora. c) La naturaleza de los perjuicios causados. d) La reincidencia, por

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.</p>		<p>comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.</p> <p>4. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.</p> <p>5. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.</p> <p>6. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p><i>Artículo 132 Prescripción</i></p> <p>1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.</p> <p>2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.</p> <p>Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al</p>		<p>Artículo 30 Prescripción</p> <p>1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.</p> <p>2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.</p> <p>Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>presunto responsable.</p> <p>3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.</p> <p>Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.</p>		<p>por causa no imputable al presunto responsable.</p> <p>3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.</p> <p>Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.</p> <p>En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.</p>
<p><i>Artículo 133 Concurrencia de sanciones</i></p> <p>No podrán sancionarse los hechos que hayan</p>		<p>Artículo 31 Concurrencia de sanciones</p> <p>1. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.</p>		<p>los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.</p> <p>2. Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos, y siempre que no concurra la identidad de sujeto y fundamento, el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.</p>
<p>CAPÍTULO II Principios del procedimiento sancionador</p>	<p>TÍTULO IV De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común</p>	
<p>Artículo 134. Garantía de procedimiento</p>	<p>CAPÍTULO I Garantías del procedimiento</p>	
<p>Artículo 135 Derechos del presunto responsable</p> <p>Los procedimientos sancionadores garantizarán al presunto responsable los siguientes derechos:</p>	<p>Artículo 53 Derechos del interesado en el procedimiento administrativo</p> <p>...</p> <p>2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.</p> <p>A formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes.</p> <p>Los demás derechos reconocidos por el artículo 35 de esta Ley.</p>	<p>derechos:</p> <p>a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.</p> <p>b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.</p>	
<p><i>Artículo 136 Medidas de carácter provisional</i></p> <p>Cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá proceder mediante acuerdo motivado a la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la</p>	<p><i>Artículo 56 Medidas provisionales</i></p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>resolución final que pudiera recaer.</p>		
<p><i>Artículo 137 Presunción de inocencia</i></p> <p>1. Los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.</p> <p>2. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien.</p> <p>3. Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.</p>	<p>Art. 55.2</p> <p>b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.</p> <p>Art. 77.4. En los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien.</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>4. Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del presunto responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades.</p> <p>Sólo podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.</p>		
<p><i>Artículo 138 Resolución</i></p> <p>1. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.</p> <p>2. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.</p>	<p><i>Artículo 85 Terminación en los procedimientos sancionadores</i></p> <p>1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.</p> <p>2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>3. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.</p> <p>En la resolución se adoptarán, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.</p>	<p>cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.</p> <p>3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.</p> <p>El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.</p>	
<p>TÍTULO X De la responsabilidad de las Administraciones</p>		<p>CAPÍTULO IV De la responsabilidad patrimonial de las</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio		Administraciones Públicas
CAPÍTULO I Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública		SECCIÓN 1.ª Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas
<p><i>Artículo 139 Principios de la responsabilidad</i></p> <p>1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.</p> <p>2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas</p> <p>3. Las Administraciones Públicas indemnizarán a los particulares por la</p>		<p>Artículo 32 Principios de la responsabilidad</p> <p>1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.</p> <p>La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.</p> <p>2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.</p> <p>3. Asimismo, los particulares tendrán</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos y que éstos no tengan el deber jurídico de soportar, cuando así se establezcan en los propios actos legislativos y en los términos que especifiquen dichos actos.</p>		<p>derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.</p> <p>La responsabilidad del Estado legislador podrá surgir también en los siguientes supuestos, siempre que concurren los requisitos previstos en los apartados anteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando los daños deriven de la aplicación de una norma con rango de ley declarada inconstitucional, siempre que concurren los requisitos del apartado 4. b) Cuando los daños deriven de la aplicación de una norma contraria al Derecho de la Unión Europea, de

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
		<p>acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.</p> <p>4. Si la lesión es consecuencia de la aplicación de una norma con rango de ley declarada inconstitucional, procederá su indemnización cuando el particular haya obtenido, en cualquier instancia, sentencia firme desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que ocasionó el daño, siempre que se hubiera alegado la inconstitucionalidad posteriormente declarada.</p> <p>5. Si la lesión es consecuencia de la aplicación de una norma declarada contraria al Derecho de la Unión Europea, procederá su indemnización cuando el particular haya obtenido, en cualquier instancia, sentencia firme desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que ocasionó el daño, siempre que se hubiera alegado la infracción del Derecho de la Unión Europea posteriormente declarada. Asimismo, deberán cumplirse todos los requisitos siguientes:</p> <p>a) La norma ha de tener por objeto conferir derechos a</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>4. La responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia se regirá por la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>5. El Consejo de Ministros fijará el importe</p>		<p>los particulares.</p> <p>b) El incumplimiento ha de estar suficientemente caracterizado.</p> <p>c) Ha de existir una relación de causalidad directa entre el incumplimiento de la obligación impuesta a la Administración responsable por el Derecho de la Unión Europea y el daño sufrido por los particulares.</p> <p>6. La sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o declare el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea producirá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de la Unión Europea», según el caso, salvo que en ella se establezca otra cosa.</p> <p>7. La responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia se regirá por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>de las indemnizaciones que proceda abonar cuando el Tribunal Constitucional haya declarado, a instancia de parte interesada, la existencia de un funcionamiento anormal en la tramitación de los recursos de amparo o de las cuestiones de inconstitucionalidad.</p> <p>El procedimiento para fijar el importe de las indemnizaciones se tramitará por el Ministerio de Justicia, con audiencia al Consejo de Estado.</p>		<p>8. El Consejo de Ministros fijará el importe de las indemnizaciones que proceda abonar cuando el Tribunal Constitucional haya declarado, a instancia de parte interesada, la existencia de un funcionamiento anormal en la tramitación de los recursos de amparo o de las cuestiones de inconstitucionalidad.</p> <p>El procedimiento para fijar el importe de las indemnizaciones se tramitará por el Ministerio de Justicia, con audiencia al Consejo de Estado.</p> <p>9. Se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para determinar la responsabilidad de las Administraciones Públicas por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de contratos cuando sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma sin perjuicio de las especialidades que, en su caso establezca el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p><i>Artículo 140 Responsabilidad concurrente de las Administraciones públicas</i></p> <p>1. Cuando de la gestión dimanante de fórmulas conjuntas de actuación entre varias Administraciones públicas se derive responsabilidad en los términos previstos en la presente Ley, las Administraciones intervinientes responderán de forma solidaria. El instrumento jurídico regulador de la actuación conjunta podrá determinar la distribución de la responsabilidad entre las diferentes Administraciones públicas.</p> <p>2. En otros supuestos de concurrencia de varias Administraciones en la producción del daño, la responsabilidad se fijará para cada Administración atendiendo a los criterios de competencia, interés público tutelado e intensidad de la intervención. La responsabilidad será solidaria cuando no sea posible dicha determinación.</p>		<p>Artículo 33 Responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas</p> <p>1. Cuando de la gestión dimanante de fórmulas conjuntas de actuación entre varias Administraciones públicas se derive responsabilidad en los términos previstos en la presente Ley, las Administraciones intervinientes responderán frente al particular, en todo caso, de forma solidaria. El instrumento jurídico regulador de la actuación conjunta podrá determinar la distribución de la responsabilidad entre las diferentes Administraciones públicas.</p> <p>2. En otros supuestos de concurrencia de varias Administraciones en la producción del daño, la responsabilidad se fijará para cada Administración atendiendo a los criterios de competencia, interés público tutelado e intensidad de la intervención. La responsabilidad será solidaria cuando no sea posible dicha determinación.</p> <p>3. En los casos previstos en el apartado primero, la Administración competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
		<p>en los que exista una responsabilidad concurrente de varias Administraciones Públicas, será la fijada en los Estatutos o reglas de la organización colegiada. En su defecto, la competencia vendrá atribuida a la Administración Pública con mayor participación en la financiación del servicio.</p> <p>4. Cuando se trate de procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial, la Administración Pública competente a la que se refiere el apartado anterior, deberá consultar a las restantes Administraciones implicadas para que, en el plazo de quince días, éstas puedan exponer cuanto consideren procedente.</p>
<p><i>Artículo 141 Indemnización</i></p> <p>1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica</p>		<p>Artículo 34 Indemnización</p> <p>1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.</p> <p>2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado.</p> <p>3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la</p>		<p>producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.</p> <p>En los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.</p> <p>2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.</p> <p>4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.</p>		<p>3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.</p> <p>4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.</p>
<p>Artículo 142 Procedimientos de responsabilidad patrimonial</p>	<p>Artículo 65 Especialidades en el inicio de oficio de los procedimientos de responsabilidad patrimonial</p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>1. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se iniciarán de oficio o por reclamación de los interesados.</p> <p>2. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán, por el Ministro respectivo, el Consejo de Ministros si una Ley así lo dispone o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de las Entidades que integran la Administración Local. Cuando su norma de creación así lo determine, la reclamación se resolverá por los órganos a los que corresponda de las Entidades de Derecho Público a que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley.</p>	<p><i>Artículo 67 Solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial</i></p> <p><i>Artículo 81 Solicitud de informes y dictámenes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial</i></p> <p><i>Artículo 92 Competencia para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial</i></p> <p>En el ámbito de la Administración General del Estado, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por el Ministro respectivo o por el Consejo de Ministros en los casos del artículo 32.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando una ley así lo disponga.</p> <p>En el ámbito autonómico y local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de las Entidades que integran la Administración Local.</p> <p>En el caso de las Entidades de Derecho Público, las normas que determinen su régimen jurídico</p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>3. Para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado para los supuestos en que concurren las condiciones previstas en el artículo 143 de esta Ley. En el procedimiento general será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma</p>	<p>podrán establecer los órganos a quien corresponde la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial. En su defecto, se aplicarán las normas previstas en este artículo.</p> <p><i>Disposición transitoria quinta Procedimientos de responsabilidad patrimonial derivados de la declaración de inconstitucionalidad de una norma o su carácter contrario al Derecho de la Unión Europea</i></p>	

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica.</p> <p>4. La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone derecho a la indemnización, pero si la resolución o disposición impugnada lo fuese por razón de su fondo o forma, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse dictado la Sentencia definitiva, no siendo de aplicación lo dispuesto en el punto 5.</p> <p>5. En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.</p>		

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>6. La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa.</p> <p>7. Si no recae resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud de indemnización.</p>		
<p><i>Artículo 143 Procedimiento abreviado</i></p> <p>1. Iniciado el procedimiento general, cuando sean inequívocos la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, el órgano competente podrá acordar la sustanciación de un procedimiento abreviado, a fin de reconocer el derecho a la indemnización en el plazo de treinta días.</p> <p>2. En todo caso, los órganos competentes podrán acordar o proponer que se siga el</p>		<p>Art. 96 (procedimiento simplificado)</p> <p>4. En el caso de procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, si una vez iniciado el procedimiento administrativo el órgano competente para su tramitación considera inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación de un procedimiento</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>procedimiento general.</p> <p>3. Si no recae resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud de indemnización.</p>		<p>simplificado.</p>
<p><i>Artículo 144 Responsabilidad de derecho privado</i></p> <p>Cuando las Administraciones públicas actúen en relaciones de derecho privado, responderán directamente de los daños y perjuicios causados por el personal que se encuentre a su servicio, considerándose la actuación del mismo actos propios de la Administración bajo cuyo servicio se encuentre. La responsabilidad se exigirá de conformidad con lo previsto en los artículos 139 y siguientes de esta Ley.</p>		<p>Artículo 35 Responsabilidad de Derecho Privado</p> <p>Cuando las Administraciones Públicas actúen, directamente o a través de una entidad de derecho privado, en relaciones de esta naturaleza, su responsabilidad se exigirá de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y siguientes, incluso cuando concorra con sujetos de derecho privado o la responsabilidad se exija directamente a la entidad de derecho privado a través de la cual actúe la Administración o a la entidad que cubra su responsabilidad.</p>
<p>CAPÍTULO II Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas</p>		<p>SECCIÓN 2.^a Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas</p>
<p><i>Artículo 145 Exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al</i></p>		<p>Artículo 36 Exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p><i>servicio de las Administraciones Públicas</i></p> <p>1. Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere el Capítulo I de este Título, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.</p> <p>2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca.</p> <p>Para la exigencia de dicha responsabilidad se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su</p>		<p><i>servicio de las Administraciones Públicas</i></p> <p>1. Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere esta Ley, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.</p> <p>2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento.</p> <p>Para la exigencia de dicha responsabilidad y, en su caso, para su cuantificación, se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, el grado de culpabilidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con</p>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>relación con la producción del resultado dañoso.</p> <p>3. Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.</p>		<p>la producción del resultado dañoso.</p> <p>3. Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.</p> <p>4. El procedimiento para la exigencia de la responsabilidad al que se refieren los apartados 2 y 3, se sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se iniciará por acuerdo del órgano competente que se notificará a los interesados y que constará, al menos, de los siguientes trámites:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Alegaciones durante un plazo de quince días. b) Práctica de las pruebas admitidas y cualesquiera otras que el órgano competente estime oportunas durante un plazo de quince días. c) Audiencia durante un

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>4. La resolución declaratoria de responsabilidad pondrá fin a la vía administrativa.</p> <p>5. Lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entenderá sin perjuicio de pasar, si procede, el tanto de culpa a los Tribunales competentes.</p>		<p>plazo de diez días.</p> <p>d) Formulación de la propuesta de resolución en un plazo de cinco días a contar desde la finalización del trámite de audiencia.</p> <p>e) Resolución por el órgano competente en el plazo de cinco días.</p> <p>5. La resolución declaratoria de responsabilidad pondrá fin a la vía administrativa.</p> <p>6. Lo dispuesto en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de pasar, si procede, el tanto de culpa a los Tribunales competentes.</p>
<p><i>Artículo 146 Responsabilidad penal</i></p> <p>1. La responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones públicas, así como la responsabilidad civil derivada del delito se exigirá de acuerdo con lo previsto</p>		<p>Artículo 37 Responsabilidad penal</p> <p>1. La responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como la responsabilidad civil derivada del delito se exigirá de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente.</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>en la legislación correspondiente.</p> <p>2. La exigencia de responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones públicas no suspenderá los procedimientos de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que se instruyan, salvo que la determinación de los hechos en el orden jurisdiccional penal sea necesaria para la fijación de la responsabilidad patrimonial.</p>		<p>2. La exigencia de responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas no suspenderá los procedimientos de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que se instruyan, salvo que la determinación de los hechos en el orden jurisdiccional penal sea necesaria para la fijación de la responsabilidad patrimonial.</p>
<p>Disposición adicional primera. Órganos Colegiados de Gobierno Las disposiciones del Capítulo II del Título II de la presente Ley no serán de aplicación al Pleno y, en su caso, Comisión de Gobierno de las Entidades Locales, a los Organos Colegiados del Gobierno de la Nación y a los Organos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.</p>		<p>Disposición adicional vigesimoprimera Órganos Colegiados de Gobierno</p> <p>Las disposiciones previstas en esta Ley relativas a los órganos colegiados no serán de aplicación a los órganos Colegiados del Gobierno de la Nación, los órganos colegiados de Gobierno de las Comunidades Autónomas y los órganos colegiados de gobierno de las Entidades Locales.</p>
<p>Disposición adicional segunda. Informatización de registros</p>		

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>Disposición adicional tercera. Adecuación de procedimientos</p> <p>Disposición adicional cuarta. Tasas del procedimiento</p>		
<p><i>Quinta Procedimientos administrativos en materia tributaria</i></p> <p>1. Los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por la Ley General Tributaria, por la normativa sobre derechos y garantías de los contribuyentes, por las Leyes propias de los tributos y las demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación. En defecto de norma tributaria aplicable, regirán supletoriamente las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>En todo caso, en los procedimientos tributarios, los plazos máximos para dictar resoluciones, los efectos de su incumplimiento, así como, en su caso, los efectos de la falta de resolución serán los previstos en la normativa tributaria.</p> <p>2. La revisión de actos en vía administrativa en materia tributaria se ajustará a lo</p>		<p><i>Disposición adicional primera Especialidades por razón de materia</i></p> <p>2. Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:</p> <p>Apdo. 2a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa.</p> <p>Apdo. 2.c) Las actuaciones y procedimientos sancionadores en materia tributaria y aduanera, en el orden social, en materia de tráfico y seguridad vial y en materia de extranjería.</p>

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p>dispuesto en los artículos 153 a 171 de la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma.</p>		
<p><i>Sexta Actos de Seguridad Social y Desempleo</i></p> <p>1. La impugnación de los actos de la Seguridad Social y Desempleo, en los términos previstos en el artículo 2.º del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril, así como su revisión de oficio, se regirán por lo dispuesto en dicha Ley.</p> <p>2. Los actos de gestión recaudatoria de la Seguridad Social se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.</p>		<p><i>Disposición adicional primera Especialidades por razón de materia</i></p> <p>2. Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:</p> <p>b) Las actuaciones y procedimientos de gestión, inspección, liquidación, recaudación, impugnación y revisión en materia de Seguridad Social y Desempleo.</p>
<p><i>Séptima Procedimiento administrativo sancionador por infracciones en el orden social y para la extensión de actas de</i></p>	<p><i>Disposición adicional primera Especialidades por razón de materia</i></p>	

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<p><i>liquidación de cuotas de la Seguridad Social</i></p> <p>Los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para la extensión de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social se regirán por su normativa específica y, subsidiariamente, por las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>2. b) Las actuaciones y procedimientos de gestión, inspección, liquidación, recaudación, impugnación y revisión en materia de Seguridad Social y Desempleo.</p>	
<p><i>Octava Procedimientos disciplinarios</i></p>		
<p><i>Disposición adicional novena (Derogada)</i></p>		
<p><i>Disposición adicional décima</i></p>		
<p><i>Undécima Procedimientos administrativos instados ante misiones diplomáticas y oficinas consulares</i></p>		
<p><i>Duodécima Responsabilidad en materia de asistencia sanitaria</i></p>		
<p><i>Decimotercera Régimen de suscripción de</i></p>		

Tabla de equivalencias Ley 30/1992 vs. Leyes 39 y 40/2015

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
<i>convenios de colaboración</i>		
Decimocuarta Relaciones con las Ciudades de Ceuta y Melilla		

Wolters Kluwer